

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"NECESIDAD DE SANCIONAR CONDUCTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA".

TESIS: PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADO

POSTULANTE: FRANCISCO ANSELMO NOTENO URAPARI.

DIRECTOR: DR. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

LOJA- ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogado, titulado "NECESIDAD DE SANCIONAR CONDUCTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA", ha sido dirigido, supervisado y revisado en todas sus partes, el mismo que cumple con los requisitos legales que exige la

Loja, marzo del 2013

Dr. Felipe Neptah Solano Gutierrez

Institución. Por lo que queda autorizada su presentación.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Francisco Anselmo Noteno Urapari, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Francisco Anselmo Noteno Urapari

Firma

Cédula: 150040725-7

Fecha: Abril 2013

AGRADECIMIENTO

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis profesores,a mi familia y amigas (os) y en especial a la Carrera de Derecho delaModalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico al doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, en su calidad de Director de Tesis quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias debidas por apoyo incondicional.

EL AUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en especial a mi esposa Mercedes, a mis hijos Xavier y Lisseth, a mis padres Dionicio y Balvina, los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forman parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad.

Francisco Anselmo Noteno Urapari

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO
- 2. RESUMEN
- 2.1. Abstract.
- 3. INTRODUCCIÓN
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL
- 4.1.1. Observadores internacionales
- 4.1.2. Infracciones electorales
- 4.1.3. Responsabilidad penal
- 4.1.4. Legalidad
- 4.1.5. Democracia.
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO
- 4.2.1. Sistema Electoral Ecuatoriano
- 4.2.2. Observación Internacional
- 4.3. MARCO JURÍDICO
- 4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador
- 4.3.2. Análisis de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de La República del Ecuador Código de la Democracia.
- 4.3.3. Análisis del Código Penal
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
- 6. RESULTADOS
- 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

- 6.2. Resultados de las entrevistas
- 7. DISCUSIÓN
- 7.1. Verificación de objetivos
- 7.2. Contrastación de Hipótesis
- 7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
- 9.1. Propuesta de reforma
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO

"NECESIDAD DE SANCIONAR CONDUCTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA"

2. RESUMEN

El Art. 173 de la Ley Orgánica Electoral yde Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democraciase da la facultad de que la observación electoral, es un derecho que tenemos los ciudadanos, garantizados no solo en la esta ley sino en la Constitución de la República del Ecuador. En tal virtud en este cuerpo legal se establecen infracciones exclusivas a los sujetos políticos, autoridades o servidores públicos, medios de comunicación social, entre otros, pero no se dice nada para la tipificación de las infracciones que pudieran cometer la observación electoral.

El Capítulo segundo del título segundo del Código de la Democracia establece una serie de obligaciones y prohibiciones a los observadores internacionales, más no les asigna una consecuencia jurídica alguna, por lo que la norma queda en blanco y los organismos electorales, atendiendo el principio de legalidad en materia de infracciones, están atados de pies a y manos.

Si el Código de la Democracia establece una serie de obligaciones y prohibiciones que deben sujetarse los observadores internaciones, con la tipificación de las infracciones que pudieran cometer, se determina la objetividad de la acción. Las tipificación de las infracciones como acción sería todo aquello que objetivamente puede entenderse como expresión de sentido; y la cuestión acerca de si podía evitarse individualmente la expresión de ese sentido debería resolverse en el ámbito de la culpabilidad. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones en materia de

observación internacional, se enriquecería con la especificación de las infracciones que pudieran cometer, o lo que se denominaría como imputación objetiva y con ella pasaría a estar en el contexto mecanicista a uno de carácter social. Dolo e imprudencia serían parte de la culpabilidad.

Al establecerse las infracciones para los observadores internacionales que incumplan con sus deberes y obligaciones, conllevaría en a la fundamentación de un Estado democrático de derecho, ya que sin ello no debiera existir más violencia legal que la estrictamente necesaria para controlar otras formas de violencia, evidentemente legales, más graves, o lo que es lo mismo que la violencia de las penas, solo quedará legitimada en tanto en cuanto prevenga la mayor violencia que produciría los delitos que en su ausencia se cometería.

En consecuencia, se recomienda, sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, sancionar conductas específicas relativas al desarrollo de tal función. Esta solución se justifica por el hecho de que los seres humanos entran en contacto en la vida diaria en su condición de portadores de papel y deben confiar en que los demás estarán en condiciones de desarrollar determinados comportamientos estándar; así las cosas, parece que la incapacidad individual puede tener efectos disculpables, pero no modifica el contendidos de la expectativa.

Abstract.

The Article 173 of the Organic Law on Elections and Political Organizations of the Republic of Ecuador, Democracy code is given the power to election observation is a right we have as citizens, guaranteed not only in the law but in the Constitution of the Republic of Ecuador. By virtue of this legal body established exclusive infringements political subjects, authorities or government, social media, among others, but nothing is said to the types of violations they might commit election observation.

The second chapter of Title II of Democracy Code establishes a number of obligations and prohibitions for international observers, but not assigned a legal consequence, so that the rule is blank and the electoral bodies, taking the principle of legality on infringements, feet are tied to and hands.

If the Democracy Code establishes a number of obligations and prohibitions must abide the international observers, with the types of violations that may be committed, determine the objectivity of the action. The types of violations such action would be all that objective can be understood as an expression of meaning, and the question whether individually could be avoided expressing this regard should be resolved in the field of guilt. The breach of the obligations and prohibitions in international observation, be enriched by the specification of the offenses they might commit, or what would be called as Causation and she would be in the context of mechanistic social one. Dolo and recklessness would be part of the guilt.

In establishing the violations to international observers fail to perform their duties and obligations, lead in to the foundation of a democratic state of law, as without it there should be no more violence than is strictly necessary legal to control other forms of violence, of course legal, more serious, or what is the same as the violence of penalties will be legitimized only insofar as it prevents further violence crimes occur in their absence would be committed.

Consequently, it is recommended, subject to the general offenses may be committed by members of the observer missions, punish specific conduct relating to the development of such a function. This solution is justified by the fact that human beings come into contact in daily life they are carriers of paper and must trust that others will be able to develop certain standard behaviors, and things, it seems that the inability Individual effects can be excusable, but does not modify the Contents related to the expectation.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual es, que la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, no tipifica conductas específicas relativas al desarrollo de la función de los observadores internacionales, atentado al principio de legalidad en materia de infracciones electorales.

Para su tratamiento se ha partido del estudio jurídico, crítico y doctrinario a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en lo referente a las infracciones que pudieran cometer los observadores, al desarrollo de su función.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un marco conceptual, sobre Observadores internacionales, infracciones electorales, responsabilidad penal, legalidad, democracia; un marco doctrinario sobre el Sistema Electoral Ecuatoriano, Observación Internacional; un marco jurídico sobre el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, análisis de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de La República del Ecuador Código de la Democracia, análisis del Código Penal.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la

discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Observadores internacionales

Al analizar sobre observadores internacionales, se entiende que observancia significa "Cumplimiento exacto y puntual de lo que se ordena hacer, como ley, religión, estatuto, precepto, etc."¹

La observancia es un acto que se ordena hacer, es decir que se da cumplimiento en forma correcta y puntual en el desempeño de un deber, guiado por la norma, entrado a lo religioso o lo que ordenan los estatutos de una organización.

Observar para Galo Espinosa Merino es "Examinar atentamente. Guarda y cumplir exactamente lo que se manda u ordena."²

Según el concepto anterior observar corresponde a inspeccionar, reconocer, vigilar o explorar de forma complacientemente, comprendiendo que observar es lo que se está mirando y realizando la observación, siendo el punto de trabajo que se realiza. Cuando se indica que este concepto guarda y cumple exactamente lo que se manda o se ordena, es la acción o efecto de realizar la observación.

¹ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 686

² ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 511

Observar conlleva a mirar o examinar la situación que le es encomendado, para determinar el análisis de un hecho o situación.

Los observadores provienen de un organismo y para Manuel Ossorio es la "Entidad compuesta de diversas ramas, dependencias u oficinas al servicio de una finalidad."³

Los observadores son las personas que realizan el cumplimiento exacto y puntual de lo que se ordena hacer, entendiéndose a los observadores como personas jurídicas, ya que lo encierra como un organismo, siendo éste el encargado de realizar las actividades que le han encomendado, en sus diferentes ramas, dependencias u oficinas.

Internacionalizar significa "Someter a la autoridad conjunta de varias naciones o de un organismo que ejerza su representación, territorios o asuntos que anteriormente dependían de la autoridad de un solo Estado."⁴

Los observadores internacionales son organizaciones no gubernamentales y según Manuel Ossorio es "Toda institución derivada del artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas que agrupa a personas privadas que buscan la satisfacción de intereses o de ideales comunes, más allá de las fronteras nacionales, Constituye un elemento de consulta tanto para la Organización de las Naciones Unidas cuanto

_

³ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 657

⁴ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 558

para sus órganos especializados."5

Los órganos especializados que indica este autor, se refiere los de orden internacional dependiente de las Naciones Unidas, que coordinan su actividad en materias determinadas de índole económica, social, cultural, sanitaria y técnica.

Observador para Mabel Goldstein es "Agente de gobierno, encargado de asistir a negociaciones a las que quedará en principio extraño, para informar el desarrollo y resultado de esas negociaciones y especialmente de las decisiones que pudieran lesionar los intereses de su gobierno."

En la revista Novedades Jurídicas de Ediciones Legales se indica que observación electoral se entiende "La búsqueda sistemática de información sobre un proceso electoral con el propósito de llegar a una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida."⁷

La observación electoral se presenta como una herramienta técnica, de gran relevancia política por su poder de incidencia en la legitimación o deslegitimación de los procesos electorales, que se desarrollan en los Estados que permitan su realización. El relativo peso político y moral de las diferentes misiones observadoras dependerá del grupo al que representan o del cual hubiesen obtenido financiamiento.

⁵ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 658

⁶ GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 402

⁷ NOVEDADES JURÍDICAS, Ediciones Legales, Corporación MYL, Año VIII, número 61 julio 2011, Quito – Ecuador, p. 56

Generalmente, este financiamiento proviene de otros Estados o de órganos con personalidad jurídica internacional, los cuales, como cualquier otra organización responde a sus propios puntos de vista, a su agenda, concepciones e intereses.

"La observación internacional puede ser propensa a la propagación del pánico electoral, no sólo por no conocer el contexto político nacional en el que desarrollan su trabajo, sino porque sus percepciones están viciadas por los prejuicios técnicos y culturales de sus países de origen."

La observación internacional actúa con fundamento en la invitación de los Estados, lo que puede ser una primera oportunidad para manipular el desarrollo de la veeduría. Por otra parte, las misiones observadoras suelen ser accesibles a los grupos políticos internos cuyas denuncias pueden levantar fácilmente voces de alarma y sospecha.

4.1.2. Infracciones electorales

Guillermo Cabanellas define a la infracción como: "Transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, setraduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta."8

⁸ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires -Argentina, 1998, Pág. 380

Para este autor la infracción es una situación del incumplimiento de una ley, situación que debe ser reparada o resarcir los daños y perjuicios, o en su caso contienen una imposición de la pena, situación que debe de ser diferente en el resarcimiento de daños y perjuicios que le corresponde al ofendido y la imposición de la pena que le impone el Estado a través de los autoridades penales por haber quebrantado la ley.

Según El Diccionario Ruy Díaz contravención es: "Falta Leve. La transgresión o quebrantamiento de alguna orden más bien por impericia o negligencia que por malicia. Incumplimiento de reglamentos municipales o policiales". 9

Las contravenciones son aquellas que carecen de inmoralidad, no llevan la intención perversa de causar lesiones ya sea a intereses individuales como a intereses colectivos. Sin embargo son susceptibles de una pena mediante reglamentación.

En el caso de Cabanellas contravención sería "La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma.

Siempre que se quebranta lo mandado, existe contravención, unas veces sancionado y otras no, según la naturaleza y disposiciones de la ley contravenida y de las leyes penales en general."¹⁰

Contravenciones de una manera general son los actos leves que van en contra de las leyes del Estado, pero que no afecta a los ciudadanos y al Estado en la manera que lo hacen los delitos. Siendo así mismo castigados de acuerdo al grado de

.

⁹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 175.

¹⁰ CABANELLAS, Guillermo: Ob. Cit., Pág. 518.

responsabilidad o daño causado. Hay que tener muy en cuenta que los contraventores por lo general no son considerados como delincuentes.

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, nos manifiesta que delito es "Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler lo define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta", por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Carrara, en la cita de Soler, es "la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."11

Como se ve, en todas esas definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cualquiera que sea su gravedad. Mas el delito tiene en algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido, porque emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención. Se trata de una cuestión relacionada con la división bipartita o tripartita de las infracciones penales, tema examinado en otra voz de este diccionario.

Cabe establecer que el delito no aparece de improviso, obedece a un proceso, lo que los clásicos denominaban, el "camino del delito" o "itercriminis". Para llegar a la consumación del delito, es necesario seguir un "camino", que va, desde la idea de

¹¹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.275

cometerlo –que surge en la mente del sujeto-, hasta la consumación. Ese conjunto de actos para llegar al delito, se denomina "itercriminis" o "camino del delito".

Sobre este particular según Eugenio Zaffaroni en su Tratado de Derecho Penal, manifiesta que "Desde el designio criminal surge como un producto de la imaginación en el fuero íntimo del sujeto, hasta que se opera el agotamiento de la ejecución del delito, tiene lugar un proceso, parte del cual no se exterioriza necesariamente en forma que pueda ser advertida por ningún observador fuera del propio autor. A este proceso se denomina itercriminis o "camino del crimen", significando así al conjunto de etapas que se suceden cronológicamente en el desarrollo del delito."¹²

Al criterio anterior de Eugenio Zaffaroni, es en sí el desarrollo del delito en un proceso continuo, ininterrumpido, en el que se puede distinguir o señalar estos momentos y otros más óptimamente no hay límites tajantes en esta línea ascendiente. Entre todas estas etapas cabe distinguir los siguientes estados de desarrollo del delito: concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico, agotamiento del hecho.

4.1.3. Responsabilidad penal

Guillermo Cabanellas sobre la responsabilidad indica: "La obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la perdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda moral. Cargo de conciencia por un error. Deber de sufrir las penas establecidas por los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa."¹³

_

¹² ZAFFARONI, Eugenio Raúl: **Tratado de Derecho Penal,** Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiero, Argentina- 1999, p. 409.

¹³CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 456

La responsabilidad es un tipo de compromiso, en que determinada persona por sí mismo o por intermedio de otro, debe de reparar el daño causado por el quebrantamiento de una norma, y este tipo de responsabilidad es un tipo civil, ya que la pena entra en el campo de la punición.

El mismo autor define la responsabilidad penal de la siguiente manera: "La que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión – dolosa o culposa – del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público."¹⁴

Este concepto es estrictamente penal, ya que una persona es responsable de sus actos, y si ha cometido una infracción, se le impone una pena, siendo esto diferente a la reparación de daños y perjuicios que es un tipo de responsabilidad netamente civil.

De la responsabilidad penal nacen responsabilidades civiles, para ello, en el Diccionario, Conceptual de Derecho Penal, de Editorial Jurídica Bolivariana, se cita a Cuello Calón quien señala que esa responsabilidad civil "Tiene una esfera más amplia que la penal, reparar el daño e indemnizar los perjuicios que transmite a los herederos del responsable y la acción para repetir la restitución, reparación e indemnización se transmite igualmente a los herederos del perjudicado." ¹⁵

Esta definición de responsabilidad civil, nace cuando la responsabilidad la asumían los herederos de quien cometió el delito, y que la muerte de quien cometió el delito su responsabilidad penal se extingue, pero la civil derivada del delito sigue en pié y

_

¹⁴IBIDEM, 1998, Pág. 456

¹⁵ DICCIONARIO, CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, 2004, Pág. 592

se transmite a los herederos del civilmente responsable como una deuda hereditaria. Muerto el perjudicado su acción para exigir la restitución, la reparación o indemnización, se transmite a sus herederos.

4.1.4. Legalidad

Sobre el principio de legalidad LuiguiFerrajoli en su obra Democracia y Garantismo cita a NobertiBobbo, quien señala que al "Estado de Derecho, como el sistema político basado en la disciplina legal y el monopolio de la fuerza, con la pretensión de excluir, o al menos de minimizar la violencia en las relaciones interpersonales. A su vez, la democracia pudiera ser definida como una técnica de convivencia que persigue solucionar no violentamente los conflictos."

Esto quiere decir que es Estado democrático de derecho no debiera existir más violencia legal que la estrictamente necesaria para controlar otras formas de violencia, evidentemente legales, más graves, o lo que es lo mismo que la violencia de las penas, solo quedará legitimada en tanto en cuanto prevenga la mayor violencia que produciría los delitos que en su ausencia se cometería.

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal sobre la legalidad señala que "a) Un derecho no puede considerarse delito ni ser sometida penas, si una ley, entendiendo esta expresión en sentido no formal sino material, no lo prevé como tal; b) Al hecho previsto en la ley como delito solo pueden aplicársele las penas por ella fijadas en cada caso particular; c) El hecho que da lugar a la aplicación de una pena debe hallarse previsto por la ley de un modo expreso y,

¹⁶ FERRAJOLI, Luigui: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonel, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España, p. 175

por ello no puede deducirse analógicamente de normas relativas de hechos diversos." ¹⁷

El alcance práctico del principio consiste en la prohibición de que el juez extienda las normas que sancionan la aplicabilidad de penas por vía de la analogía; de imponer esta sanción más allá de los casos expresamente previstos por el legislador. Esta reserva para así la facultad de determinar qué hechos constituyen delito y cuáles son las respectivas sanciones. En consecuencia el juez carece de poder de infligir las sanciones aludidas a casos que la ley no considera taxativamente y de aplicar penas distintas a las contempladas en ella, aunque considere que ello sería lógico, justo u oportuno.

4.1.5. Democracia.

El vocablo democracia deriva del griego DEMOS: pueblo y KRATOS: gobierno o autoridad, y significa gobierno o autoridad del pueblo. De allí que se defina a la democracia como "la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de la condición del pueblo." 18

Sin embargo, en la actualidad, el concepto de democracia no se limita al de una forma determinada de gobierno, sino también a un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política.

La democracia como estilo de vida es un modo de vivir basado en el respeto a la

¹⁸ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, pág 80

¹⁷ DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 414

dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

La democracia como forma de gobierno es la participación del pueblo en la acción gubernativa por medio del sufragio y del control que ejerce sobre lo actuado por el estado.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Sistema Electoral Ecuatoriano

"Para que la extensión dada al sufragio constituya un derecho efectivo a ser representado se precisa la adopción de un buen sistema electoral, a fin de que las autoridades reflejen verdaderamente la voluntad del pueblo. La determinación de las circunscripciones o distritos electorales, así como la distribución de los votantes y de asientos, es de importancia fundamental, si se carece de un buen sistema electoral, resulta falseada la representación e ilusorio el derecho a elegir." 19

El sistema Electoral en un sentido amplio hace referencia a un conjunto de temas relacionados con la integración de los órganos del gobierno mediante procesos de elección. El sistema Electoral Ecuatoriano abarca un cúmulo de normas que regulan la ciudadanía, los partidos y movimientos políticos, el sufragio, los órganos electorales, etc. El alcance de forma y fondo del sistema electoral se establece según

¹⁹ FERRERO, Raúl, Ciencia Política, Editora Jurídica Grijley, Lima-Perú, 2000, pág 415.

lo estipulado en el Derecho Electoral que posee las reglas que establecen la forma en que han de ser asignados y distribuidos los cargos de elección.

El sistema Electoral Ecuatoriano debería propiciar y asegurar que las votaciones se traduzcan en la expresión auténtica, libre y democrática de los ciudadanos y que los escrutinios sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del electorado que se expresan en las urnas.

Las funciones básicas del Sistema electoral Ecuatoriano a través de sus distintos órganos como es el Consejo Nacional Electoral y los Organismos Electorales Desconcentrados que son las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y Especiales del Exterior es la de la planificación, la organización y la ejecución de los Procesos Electorales, de los referéndum, consulta popular o de revocatoria del mandato. El sistema electoral ecuatoriano igualmente a través de sus organismos de gestión electoral mantienen y custodian un registro de los empadronados mayores de dieciséis años de edad.

El sistema electoral guarda estrecha relación o mejor dicho va de la mano con el Derecho electoral, régimen electoral, proceso electoral que enfocan y buscan reglar en materia electoral desde el sufragio hasta lo contencioso electoral en sus distintas instancias Jurisdiccionales.

Lo que se determina a través del Sistema Electoral es la cuestión relacionada con la representación política, también los principios que la regularán por medio de reglamentos técnicos que abarcan por ejemplo: la división territorial es decir en

zonas electorales, la forma de la candidatura que puede ser individual o las distintas formas de listas, el procedimiento de la votación propiamente dicha como donde sufragar, como sufragar, y el procedimiento de asignación de escaños (los cuales son materia principal de investigación del presente trabajo y merecen por separado estudiar y analizarlos), el método de cómputo (aquí también haré referencia más adelante a los distintos métodos que se han utilizado a través de la historia).

Existen efectos directos de un sistema electoral eficiente y democrático que consiste en una estructuración de las preferencias electorales en las elecciones y, genera un resultado electoral que al final adjudica los distintos puestos de elección popular.

4.2.2. Observación Internacional

Para Diego Zambrano en la revista Novedades Jurídicas señala que "el interés de las organizaciones observadoras, no se limita únicamente al control respecto de quien asume el poder; importa también que, dada la enorme interdependencia que existe entre actores estatales y no estatales, muchos estados buscan asegurar que la reciente expansión de la democracia, caracterizada por Huntington como la tercera ola tenga una vida larga, por brindar las condiciones de libertad necesarias para asegurar relaciones benéficas al hegemón."²⁰

Lo que buscan los observadores internacionales es la vigilancia de la democracia, en que ha base de ésta no se torne en cada país en gobiernos totalitarios, a costa de la

²⁰NOVEDADES JURÍDICAS, Ediciones Legales, Corporación MYL, Año VIII, número 61 julio 2011, Quito – Ecuador, p. 58

20

legitimación de la democracia, es así que se vigila el cumplimiento de los derechos políticas de los ciudadanos y que no sean vulnerados, garantizando la interdependencia en que actúan los organismos internacionales en razón de la democracia participativa.

Diego Zambrano indica también que "Desde el punto de vista técnico, la observación electoral internacional, generalmente auspiciada por Estados u organismos supranacionales, suele ser el inicio de una relación interinstitucional de apoyo técnico de vanguardia que favorecerá a la eficiente organización del proceso electoral. Esta colaboración suele estar acompañada de la suscripción de convenios de capacitación a funcionarías y funcionarios, que promueven procesos de integración o intercambio de experiencias entre organismos electorales análogos, donación de material bibliográfico y de consulta, entre otro tipo de apoyo."²¹

Esta forma de cooperación internacional suele acompañarse de compromisos interinstitucionales en virtud de los cuales se permite a organismos promotores de las misiones observadoras a acceder a información de primera mano, promover un desarrollo homologado del quehacer electoral, pero por sobre todo, tienen la opción de incidir en las decisiones de la autoridad electoral ya que su cercanía a las altas autoridades, y ladiscrecionalidad del direccionamiento de recursos, según los intereses del organismo inversor van creando una relación de dependencia y control de los órganos electorales y las misiones van ganando espacio e influencia en el quehacer político del país.

²¹NOVEDADES JURÍDICAS, Ediciones Legales, Corporación MYL, Año VIII, número 61 julio 2011, Quito – Ecuador, p. 59

No dudo de la utilidad que tiene la incorporación de tecnología confiable y probada que abone a la credibilidad, celeridad y transparencia de los procesos electorales. No obstante, el adoctrinamiento que suele realizarse a funcionarios, por iniciativa de organismos supranacionales, a veces como única fuente de especialización, ha producido una homologación en el modo de organizar las elecciones y en los criterios de solución de los conflictos derivados de esta actividad. Esta homologación no es siempre, ni necesariamente aplicable a los diferentes contextos culturales,por lo que dicha asistencia no debería, como de hecho ocurre, excluir a la responsabilidad de los Estados de financiar investigaciones científicas que proporcionen datos reales sobre el impacto de ciertas metodologías en el comportamiento del cuerpo electoral.

"Los sistemas electorales generalmente manejan dos mecanismos para resolver sus conflictos: por medio del diálogo, la negociación, la concesión; es decir, pueden resolver conflictos armonizando sus intereses partidistas; y, cuando estos acuerdos resultan imposibles y las pasiones propias de la contienda desbordan, el diálogo resulta insuficiente e ingresa al ámbito jurisdiccional en la que un órgano especializado, bajo la lógica del derecho, procesa el conflicto sometido a decisión."²²

Por tanto, la esfera política y la jurisdiccional, cada una dentro de su espacio propio de incidencia, buscan complementarse y fortalecer al sistema electoral en su conjunto. Esto genera confianza en la ciudadanía y este ambiente de credibilidad es apto para mantener la paz interna de los estados y desarrollar normalmente los

_

²²NOVEDADES JURÍDICAS, Ediciones Legales, Corporación MYL, Año VIII, número 61 julio 2011, Quito – Ecuador, p. 61

procesos democráticos.

Existen misiones observadoras que contrariando su naturaleza imparcial entran a criticar, desde una óptica política decisiones jurisdiccionales. Por mandato constitucional toda sentencia es o debe ser motivada; por lo que cualquier criterio en contrario debe ser igualmente jurídico y aceptablemente esgrimido y argumentado para evitar que perspectivas finalistas, descontextualizadas y mediáticas minen el normal desarrollo del proceso electoral.

En suma, una observación internacional que no sea capaz de mantener distancia prudente con los acontecimientos políticos internos y que no conozca el marco jurídico y de competencias, pueden con una actitud negligente entorpecer el proceso electoral.

En definitiva, si la observación internacional es consecuente con los principios democráticos en los que se inspira, constituye un aporte para disuadir y prevenir un fraude electoral, legitimar la organización de elecciones transparentes, reducir la euforia política producida intencionalmente por sujetos políticos no favorecidos con la voluntad popular, motivar que electoras y electores a acudir a las urnas y promover la cooperación horizontal entre Estados.

No obstante, una observación electoral que responda a intereses geopolíticos de potencias extranjeras puede convertirse en un instrumento de chantaje internacional, un constante sometimiento de la voluntad soberana del pueblo a la aquiescencia

internacional, una limitación no fundamentada al derecho de autogobierno de los pueblos y una intromisión ilegítima en asuntos internos de los estados.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador

Es importante comenzar destacando que la Constitución de la República del Ecuador, se aparta de las anteriores constituciones que han tenido vigencia en el país, por su extensión y lenguaje. Deja o se aparta en buena medida del riguroso lenguaje jurídico e introduce nuevos y novedosos términos, que guardan relación con el movimiento o escuelas del llamado "Constitucionalismo cultural", que es posterior al llamado "Constitucionalismo social", conocidos como de segunda generación, que en el caso del Ecuador corresponde a la Constitución de 1929, por tanto este último movimiento coincidiría con los llamados derechos de tercera generación que incluyen los ambientales, los derechos difusos de las minorías, etc., además de pretender crear una cultura a partir de la vigencia constitucional y no necesariamente a la inversa, en cuanto que, una constitución refleja la cultura, el momento histórico del pueblo, son ejemplo de esto la última Constitución de Venezuela y luego la de Bolivia, en este último país se pretendió inclusive introducir la hoja de coca como parte del símbolo nacional, es a esta tendencia a la que debemos atribuir el nuevo contenido del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República establece en lo pertinente "Art. 1, El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano,

independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."²³

Para comenzar debo decir que la Constitución no puede ser limitada por cuerpos legales inferiores, es decir no caben las incoherencias Jurídicas, pues me estoy refiriendo a la Constitución de la República del Ecuador, una ley suprema y por lo tanto no pueden darse en ningún momento pautas para que se la condicione respecto a las legislaciones, es decir nuevas pautas para el teatro político.

Este artículo abandona el calificativo de Estado social de derecho y comienza por definir al Estado como "constitucional, social y democrático de derechos y justicia" podemos suponer que, se aparta de este concepto por las reminiscencias que trae del principio de legalidad propia del estado liberal instaurada en la revolución francesa matizada en el siglo pasado con los contenidos del constitucionalismo social y por ello el calificativo para determinar que ese estado sometido al derecho gira en torno a las necesidades del hombre puesto que está a su servicio, al determinar que es constitucional, social y democrático no necesariamente remarca su sometimiento a todo el régimen de derecho y más bien menciona la cualidad como defensor de los derechos de los ciudadanos.

Procederé a analizar los incisos del artículo 1 inciso 1 y 2 de la Constitución para entender en qué grado de constitucionalización nos encontramos, pues estamos en

_

²³CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Ouito-Ecuador, 2012, Art. 1

un país que ha depositado todas las esperanzas en una propuesta de cambio que es pregonada en forma insistente.

El Ecuador es un estado de derechos es decir la Constitución es justa y democrática y su existencia es un privilegio que protege los derechos en todo el universo de los ciudadanos. En este sentido la Constitución orienta y apuntala los pilares de la sociedad, protege y garantiza sus derechos. Cuando se dice que es un Estado de Derechos es un enunciado que abarca toda la teoría jurídica, moral y política por medio de la cual se sostiene y se garantiza que el gobierno y otras autoridades gubernamentales se regirán en las distintas circunstancias del convivir diario solo aplicando leyes escritas que deben haber sido adoptadas mediante un procedimiento establecido. Dicho de otra manera, si el Estado es de derechos está sometido al imperio de la ley, lo que implica que este está sometido a controles judiciales independientes. Existe y siempre debería existir la independencia de los poderes públicos que garantizan los derechos, mediante lo cual se lograrán buenas leyes que sean equilibradas y justas y la administración de la justicia sea ejercida por Jueces imparciales e independientes.

Cuando se dice de Justicia es que el Estado adopta un conjunto de decisiones y normas de organización para la sociedad en general, que son defendidos y sostenidos en todas las relaciones del convivir diario, la justicia es razonable, es decir es defendible con independencia de todo interés y mirada siempre de una perspectiva imparcial.

Que el Ecuador sea un Estado de Justicia quiere decir que se debe tener siempre y

caracterizarse por tener leyes justas, necesarias y eficaces.

Cuando se menciona que el Ecuador es un Estado social, se refiere que su prioridad son las obligaciones sociales, de encaminar la justicia social, donde prime el valor fundamental de la igualdad y no discriminación, un Estado de justicia social. El Estado fortalece y garantiza los derechos esenciales para mantener una vida digna es decir un régimen del buen vivir.

El Ecuador como estado democrático debe inculcar al respeto del principio de soberanía popular que establece al sufragio como el método de participación para elegir representantes de elección popular y a la vez respetar el resultado, ya que este representa la voluntad del pueblo soberano, hago referencia a los derechos electorales pues este es el tema de mi investigación.

El Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga ciertos derechos como los siguientes:

- "1. Elegir y ser elegidos.
- 2. Participar en los asuntos de interés público.
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
- 4. Ser consultados.
- 5. Fiscalizar los actos del poder público.
- 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
- 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable."24

Todos estos derechos se pueden ejercer cumpliendo ciertos requisitos que son señalados en la Constitución y en las diferentes leyes que son propios de la materia. Este es un derecho facultado para las ecuatorianas y ecuatorianos, sean de nacimiento o naturalización, Pero los extranjeros gozarán de estos derechos en cuento les fueren aplicables.

La Constitución de la República del Ecuador consagra como derecho de participación política de todo ciudadano, el de elegir y ser elegido. Esto está estipulado en el artículo 61, numeral 1 de nuestra Carta Magna. Bajo este entendido puedo decir que este enunciado es uno de los más relevantes de la vida democrática del Ecuador, pues la participación democrática del pueblo en las elecciones, conformación, ejercicio y control del poder político se hace efectivo cumpliendo a cabalidad y dicho de otra manera para que se haga efectivo este derecho de varias maneras de elegir y ser elegido, tomar parte de elecciones electorales, plebiscitos, referendos, consultas populares, y otras formas de participación democráticas, incluso revocar el mandato de algunos elegidos en ciertos casos conforme a la ley.

Este reconocimiento formal a nivel Constitucional de elegir y ser elegidos, dicho de otra forma a ejercer el voto y participar en la vida democrática a través del cargo para el que fue elegido, esta es y debería ser la carta de presentación de nuestro país y de

_

²⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Ouito-Ecuador, 2012, Art. 61

todo Estado democrático, que a la vez genera confianza en sus relaciones con los demás gobiernos.

En todo caso este Derecho (elegir y ser elegido), están sujetos a ciertos requisitos, es decir exigencias a los ciudadanos que van a ejercerlo, de lo que ya hablé anteriormente.

La capacidad de elegir y ser elegido mediante el sufragio es una de las formas de la participación política garantizadas en la Constitución. El derecho de elegir de entre ciudadanos saludables moralmente que van a desempeñar sus funciones como representantes legítimos del pueblo que fueron auspiciados por los diversos partidos o movimientos políticos que son un mecanismo idóneo para organizar, auspiciar, y direccionar la voluntad de la gente por los caminos del buen discernimiento.

Los medios de comunicación social cumplen un papel muy importante para que se cumpla a cabalidad este derecho de elegir y ser elegido, para que sea una elección coherente con las aspiraciones del pueblo y pueda elegir bien sin equivocaciones, estos medios sirven para que la democracia pueda difundir sus ideas, mediante la discusión pública, debates, propuestas de campaña, planes de trabajo, y el elector escuche racionalmente las propuestas y tome una decisión respecto a quien elegir y así se garantiza la participación de los ciudadanos en los procesos políticos que contribuyen al fortalecimiento de la democracia.

Para ser uso del derecho a elegir y ser elegidos existe el voto popular, el mismo que se encuentra consagrado en el Art. 62 de la Constitución de la República

- del Ecuador que indica: "Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:
- 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
- 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad."²⁵

Este artículo dispone que el voto sea obligatorio para los mayores de dieciocho años. En que sólo se necesita tener la edad para poder sufragar, pues esa facultad está dada porque la misma Constitución indica que todos somos iguales ante la ley, sepan o no leer y escribir. Pero también se otorgó este derecho al voto las personas que se encuentran detenida en los Centros de Rehabilitación Social, con la única condición que no se encuentren detenidos con una sentencia en firme. La misma disposición indica que tiene esta facultad los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, y los mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad. De esta manera se observa que estas personas no están obligadas al voto sino que es facultativo de ellos. Conllevando de esta manera que se generalice el derecho al voto de los ciudadanos de acuerdo al principio de elegir y ser elegidos, a otro principio de igualdad ante la ley.

Deberíamos conocer el criterio de los asambleístas, para conceder esta facultad tan importante a un menor púber, que en el caso de la responsabilidad penal, es menor infractor, por tanto, se considera que no ha llegado a la plenitud de su desarrollo en

²⁵CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Ouito-Ecuador, 2012, Art. 62

su capacidad de juicio, como para poder imputarlo en el proceso penal. En cuanto a los miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional, al margen de la conveniencia o no de la medida, debió repararse en el problema logístico que entraña para estos efectivos el acudir a sus lugares de origen, o en su defecto, lo conveniente que resulta el cambio masivo de domicilio de los acuartelados para provocar efectos electorales, por último, no se menciona a los detenidos con prisión preventiva lo cual también provoca efectos logísticos importantes pues deben acudir a los lugares donde están empadronados, o también sujetarse a los cambios masivos de domicilio.

El Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."²⁶

Lo señalado en esta disposición se percibe un énfasis que el legislador puso el poder ciudadano, y se concreta esa orientación, expresando las formas democráticas en las que se puede hacer efectivo. A las formas clásicas de democracia, la directa y la representativa, añade la comunitaria, que se sobreentiende ser aquella en la que las comunidades intervienen directamente, pero lo tienen que hacer necesariamente a través de portavoces o representantes y por tanto deviene en democracia representativa. No está claro cuáles son los mecanismos, a través de los cuales la

²⁶CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 95

democracia comunitaria se hace efectiva. El realce del poder ciudadano es uno de los puntos importantes e innovadores de la actual Constitución de la República del Ecuador.

En el segundo inciso de este artículo precisa que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. A través de estas disposiciones y, en general, de toda la Constitución, se puede apreciar la importancia que el legislador ha querido dar a la llamada participación ciudadana y su fruto esperado en poder ciudadano.

El Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."²⁷

La Constitución reconoce la organización colectiva, esto anclada en los gremios y en las organizaciones sociales menores. Se trata de compaginar conceptos diferentes; sobre todo el de soberanía popular que no se compagina con todas las formas de organización de la sociedad. Tampoco se compagina la autodeterminación y el control social de todos los niveles, incluso de empresas privadas que prestan servicios públicos. Añade la norma que las organizaciones podrán articularse para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la

²⁷CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Ouito-Ecuador, 2012, Art. 96

democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. Son premisas importantes para la convivencia democrática que se deben aplicar con tenacidad.

El Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social."²⁸

En esta disposición permite diferentes formas de solución de conflictos, siendo la mediación es una negociación llevada a cabo con la asistencia de una tercera parte. Esto conlleva ser un proceso voluntario durante el cual un profesional imparcial o tercera parte neutral ayuda a las partes en litigio a negociar sus diferencias, con la posibilidad de que se alcance o no un acuerdo.

Para someterse al procedimiento de mediación es condición sine qua non que quienes se someten tengan la suficiente capacidad paratransigir, para tener una mejor comprensión es necesario definir lo que es transigir, siendo concluir una transacción, sobre lo que se estima justo, razonable o verdadero, para conciliar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado, pero con la imprescindible circunstancia de que haya recíprocas concesiones y renuncias. Encontrar de mutuo acuerdo un medio que parta la diferencia en un trato o situación.

٠.

²⁸CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 97

El Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos."²⁹

Es muy amplia la facultad que reconoce a las personas naturales y jurídicas ejercer el derecho de resistencia no sólo ante acciones u omisiones que vulneren los derechos sino en casos en que se presume que puedan vulnerarlos y más es muy laxa en cuanto establece la posibilidad de demandar nuevos derechos, sin precisar cuáles.

La resistencia es una opción extrema y sólo se debe aceptar para obtener un objetivo legítimo, como la restauración de un derecho clara y persistentemente vulnerado; está fuera de los cauces normales de reclamo legal y/o administrativo y puede dar lugar a situaciones de hecho de graves consecuencias. Finalmente, bastante desfasado está en este artículo el precepto que reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo, como una forma de participación social.

El Art. 99 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta

²⁹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Ouito-Ecuador, 2012, Art. 98

En este artículo permite que cualquier persona o representante de la comunidad puedan demandar acciones de derecho colectivo, siendo ello lo que se conoce como derecho difuso ya que una persona no debe reclamar un derecho colectivo para beneficio propio sino que es en sentido de la colectividad. Lo señalado en la última parte del anterior artículo precisa que el ejercicio de este derecho no impide que se pueda acudir a presentar otras acciones para que garantice los derechos señalados en la misma Constitución, como son las acciones de garantías jurisdiccionales de acción de protección, extraordinaria de protección, habeas corpus o habeas data.

En el Capítulo Sexto de la Constitución de la República del Ecuador trata de la Función Electoral, en su Art. 217 señala: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechospolíticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a laorganización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoraly el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad." 31

La encargada de garantizar los derechos políticos es la Función Electoral, siendo ésta que se encuentra al frente de los sistemas de elección popular que se dan para los diferentes organismos del Estado, como para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, prefectos, alcaldes, concejales y miembros de juntas parroquiales, esta elección debe realizarse a través del sufragio.

³⁰CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 99

³¹IBIDEM, Art. 217

La Función Electoral está integrada por el Consejo Nacional Electoral como representante de asuntos electorales y el Tribunal Contencioso Electoral, encargada de resolver los asuntos de recursos electorales y sancionar por el incumplimiento de las normas de asuntos electorales.

El Art. 218 de la Constitución de la República del Ecuador trata del Consejo Nacional Electoral, expresando: "El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.

La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos." ³²

En esta disposición se indica de cómo está integrado el Consejo Nacional Electoral, denominándoles a los miembros con consejeros y consejeras principales, y con ello se sobre entiende que cada uno de ellos tienen sus suplentes, en la que deben renovarse sucesivamente; estos durarán en sus funciones seis años, y se alternarán en la representación cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente. La presidenta o presidente, vicepresidenta ovicepresidente, se eligen entre los miembros del Consejo, siendo éstos los representante de este organismo electoral.

El Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la

³²CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Ouito-Ecuador, 2012, Art. 218

ley, las siguientes:

- 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.
- 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.
- 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.
- 5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral.
- 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.
- 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.
- 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción.
- 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.
- 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.
- 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.
- 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.
- 13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral."³³

La Función primordial del Consejo Nacional Electoral consiste en organizar, dirigir, vigilar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a las elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, con ello este Consejo está al frente de las elecciones de diferentes organismos que son de elección popular, como presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas, Alcaldes y Concejales, Prefectos, y Presidentes de Juntas Parroquiales y sus vocalías.

³³CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 219

El Art. 220 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.

Para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años."³⁴

El Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus principales funciones las de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. La Creación de estos dos organismos es innovación de la nueva Constitución de la República del Ecuador, ya que la anterior solo se establecía el Tribunal Supremo Electoral, que tenía ambas funciones de estar al frente de asuntos electorales y resolver las controversias que de ellas existan.

El Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
- 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
- 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."³⁵

³⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 220

³⁵CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 221

Entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral es la de conocer y resolver recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral, siendo denominado el primer organismo como Tribunal porque este administra un tipo de justicia de asuntos propiamente electorales.

Otra función del Tribunal Contencioso Electoral es la de sancionar por incumplimiento de las normas de propaganda, gasto electoral o en general por vulneraciones de normas electorales, en si este organismo es el encargado de administrar justicia electoral.

El Art. 222 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "Los integrantes del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral serán sujetos de enjuiciamiento político por el incumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley. La Función Legislativa no podrá designar a los reemplazos de las personas destituidas."³⁶

Cuando incumplan las funciones tanto del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral serán sujetos de enjuiciamiento político, pues esta institución jurídica la lleva a cabo la Asamblea Nacional, sin menoscabar de las responsabilidades penales que hubieren cometido en ejercicio de su función, por lo que serán sancionados por las autoridades judiciales correspondientes.

El Art. 223 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las

³⁶IBIDEM, Art. 222

organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales.

Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos."³⁷

De acuerdo a esta disposición los organismos electorales como el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral están sujetos al control social, siendo un conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades, por los actos de la administración pública, y ésta en nuestro medio y por mandato constitucional está a cargo por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En si esta norma permite una vigilancia de las personas y grupos que tienen interés directo en un proceso electoral para evitar que se vulneren sus derechos.

La veeduría ciudadana está considerada como un mecanismo de participación de todos los miembros de la colectividad en las tareas del gobierno, mediante la vigilancia y control de los ciudadanos sobre el desempeño de la gestión en los diversos ámbitos. Este mecanismo permite a los gobernantes conocer, evaluar, y solicitar rendición de cuentas a las distintas autoridades sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y aplicar, en los casos de incumplimiento de las mismas, sanciones previstas en la ley que puedan llegar incluso a la revocatoria del mandato.

³⁷CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Ouito-Ecuador, 2012, Art. 223

4.3.2. Análisis de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de La República del Ecuador Código de la Democracia.

El Art. 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, enuncia: "La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a:

- 1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres. Además determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
- 2. Los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía;
- 3. La organización de la Función Electoral;
- 4. La organización y desarrollo de los procesos electorales;
- 5. La implementación de los mecanismos de Democracia Directa;
- 6. La financiación y el control del gasto de los partidos y movimientos políticos durante la campaña electoral;
- 7. Las normas referidas a las Organizaciones Políticas en su relación con la Función Electoral; y,
- 8. La normativa y los procedimientos de la justicia electoral."38

En esta disposición se indica que el sistema electoral, desarrolla las normas constitucionales conforme a los principios de proporcionalidad, que va a la par de igualdad de condiciones, el principio de igualdad del voto, que mediante la designación de escaños debe haber una proporcionalidad en la designación de autoridades, el principio de equidad significa que todos los sujetos políticos tienen los mismos derechos entre todos, no debe existir discriminación en asuntos electorales; la paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, significa una equidad de género en todo lo que tiene que ver al sistema electoral.

El Art. 6 de la Ley orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador expresa que: "La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que

³⁸ LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 4

las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta."³⁹

Una de las finalidades de la Función Electoral es la de asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, es decir se debe que el fin que las decisiones que toma el pueblo sean las verídicas que se susciten y se presenten en el sistema electoral, con ello se vigila el fraude de las elecciones populares. Otras finalidad de la Función Electoral es que sea libre, pues esto no se cumple, por ejemplo el voto es obligatorio para los mayores de dieciocho años y facultativo para los mayores de dieciséis y menores de dieciocho y las personas mayores de sesenta y cinco años con lo cual el voto ya no sería libre; también se menciona como finalidad que sea democrático y espontáneo, el primero entendido que se respete la voluntad de las personas y el segundo que el voto sea sincero, que no existan los fraudes electorales y que se tome en cuenta lo que menciona la parte última de este artículo que la voluntad del electorado sea expresada en las urnas por votación directa y secreta.

El Art. 18 de la Ley orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, expresa: "La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.

Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad,

³⁹LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art.6

probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración.

La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral."⁴⁰

La Función electoral toma las medidas adecuadas para el respeto de los derechos políticos expresados a través del sufragio, siendo este el derecho político y constitucional a votar para las diferentes autoridades de elección popular; también se debe respetar las garantías de la organización política de la ciudadanía, la cual es una relación social y política entre las personas y la comunidad. Ser ciudadano implica el pleno ejercicio de derechos y deberes contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

La Función Electoral está conformada por dos organismos como son el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.

El Art. 19 de la Ley orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, reza: "Las y los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral son servidoras y servidores públicos sujetos a control ciudadano y enjuiciamiento político por incumplimiento de sus funciones y tendrán las responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley.

Mientras ejercen sus funciones no podrán ser privados de su libertad ni procesados penalmente, salvo los casos de delito flagrante, delitos sexuales, y de violencia de género sin autorización del pleno del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, por requerimiento de la Sala

⁴⁰LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 18

correspondiente de la Corte Nacional de Justicia de cuyo fuero gozan. Tampoco tendrán inmunidad en los casos de violencia intrafamilar en los cuales no se reconoce fuero alguno.

La Función Legislativa no podrá designar reemplazos de funcionarios electorales destituidos por juicio político y estará impedida de iniciarlo una vez que se hubiere efectuado la convocatoria al proceso electoral y hasta que éste concluya con la proclamación de resultados."⁴¹

Al señalar que los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral son servidoras y servidores públicos, significa que son parte de la administración pública, y por ende están sujetos bajo la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público; sujetos a control ciudadano, en que el pueblo vigila el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de dichos funcionales a través de las veedurías ciudadanas; y enjuiciamiento político por incumplimiento de sus funciones, que está a cargo de la Asamblea Nacional.

Se indica que mientras ejercen sus funciones no podrán ser privados de su libertad ni procesados penalmente, con lo cual es un tipo de inmunidad penal, salvo el caso de delito flagrante, delitos sexuales, y de violencia de género sin autorización del pleno del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, por requerimiento de la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia de cuyo fuero gozan. Tampoco tendrán inmunidad en los casos de violencia intrafamilar en los cuales no se reconoce fuero alguno, por lo que serán juzgados por las autoridades judiciales que tengan jurisdicción y competencia para ello.

⁴¹LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 19

El Art. 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, exterioriza que: "El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, por mayoría absoluta de votos en la primera sesión.

Ejercerán sus cargos por tres años y podrán ser reelectos por una sola vez."42

En esta disposición se indica de cómo está integrado el Consejo Nacional Electoral, denominándoles a los miembros con consejeros y consejeras principales, y con ello se sobre entiende que cada uno de ellos tienen sus suplentes, en la que deben renovarse sucesivamente; estos duraran en sus funciones seis años, y se alternarán en la representación cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente. La presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente, se eligen entre los miembros del Consejo, siendo éstos los representante de este organismo electoral.

El Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, señala que: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

- 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;
- 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;
- 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral:

⁴²LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 24

- 4. Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- 6. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas;
- 7. Disponer el conteo manual de votos en los casos previstos en esta Ley;
- 8. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral;
- 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;
- 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;
- 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan;
- 15. Organizar y elaborar el registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- 16. Proporcionar información oficial de los procesos electorales, para lo cual podrá utilizar métodos y técnicas de investigación que permitan obtener información estadística desagregada, garantizando que no se violente el principio del secreto del voto;
- 17. Promover la formación cívica y democrática de los ciudadanos incorporando el principio de interculturalidad;
- 18. Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político que además asumirá la capacitación y la promoción político electoral;
- 19. Designar de entre sus miembros principales su Presidenta o Presidente y su Vicepresidenta o Vicepresidente;
- 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- 21. Designar al Secretario o Secretaria General del Consejo, de una terna presentada por el Presidente o Presidenta;
- 22. Delegar, cuando lo estime pertinente, a las consejeras o consejeros, la presentación de informes previos sobre asuntos de resolución del Pleno;
- 23. Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley;

24. Designar a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

25. Ejercer las demás atribuciones señaladas en la ley."⁴³

El Consejo Nacional Electoral está a cargo de la organización, dirección, vigilancia y garantiza los procesos electorales, siendo ésta una serie continua y concatenada de actos complejos y con efecto preclusivo, destinados a instrumentar y facilitar la realización de los comicios y la posterior asignación de cargos y bancas entre las distintas fuerzas políticas participantes en base al resultado por ellas obtenido.

El Art. 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, enuncia que: "El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas."⁴⁴

Entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral es la de conocer y resolver recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral, siendo denominado el primer organismo como Tribunal porque este administra un tipo de justicia de asuntos propiamente electorales.

Otra función del Tribunal Contencioso Electoral es la de sancionar por incumplimiento de las normas de propaganda, gasto electoral o en general por vulneraciones de normas electorales, en si este organismo es el encargado de

.

⁴³LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 25

⁴⁴IBIDEM, Art. 61

administrar justicia electoral.

El Art. 62 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, pronuncia que: "El Pleno, es un órgano colegiado compuesto por juezas y jueces electorales, designados conforme a las disposiciones constitucionales y es la máxima autoridad jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral."

Se lo considera al Tribunal Contencioso Electoral como un organismo colegiado, comprendido como una institución encargado de administrar justicia en materia electoral y resolver los conflictos internos de las organizaciones políticas, los integrantes son considerados jueces electorales, designados conforme lo señala la Constitución y la Ley.

El Art. 63 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuadorenuncia que: "El Tribunal Contencioso Electoral se conformará con cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por un período de seis años. Se renovará parcialmente cada tres años, dos jueces o juezas en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco suplentes que se renovarán de igual forma que las o los jueces principales."⁴⁶

⁴⁵LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 62

⁴⁶LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 63

El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, siendo designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para un periodo de seis años, renovándose parcialmente cada tres años, dos juezas o jueces en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente.

El Art. 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina que: "El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, durante el período electoral podrá designar conjuezas y conjueces ocasionales cuando hubiere congestión de causas.

Los conjueces ocasionales no podrán conocer las causas que estén siendo tramitadas por las juezas o jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Las conjuezas y conjueces ocasionales deberán reunir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal Contencioso Electoral y serán designados por el Pleno."⁴⁷

Cuando el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en tiempo de elecciones se encuentra en abundancia de trabajo, podrán designar conjuezas y conjueces ocasionales cuando hubiere congestión de causas, son llamados así a las personas, que en la función judicial, los conjueces son abogados, igual manera deben serlo para resolver las causas que se ventilan en el Tribunal Contencioso Electoral, estos no pertenecen a la organización electoral, se incluyen periódicamente en una lista y están llamados a suplir a los miembros integrantes del poder electoral.

El Art. 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuadorindica que "La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, ejercerán sus cargos

.

⁴⁷IBIDEM, Art. 64

por tres años y podrán ser reelectos."48

Aquí se refiere a la elección de la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o

Vicepresidente del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, estos serán elegidos

entre los miembros principales, es decir que no influyen los suplentes, como tales

ejercerán sus cargos por tres años y pueden ser reelectos, no indicando si por una

sola vez, o consecutivamente.

El Art. 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuadorexpresa: "El quórum necesario para las sesiones del Pleno es de tres jueces o juezas. Para la adopción de decisiones o resoluciones de gestión, se requiere al menos el voto positivo de tres de sus miembros. En

caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto

de quien preside.

El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del

voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse o ausentarse serán

reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que

conforman el pleno.",49

Para realizar las sesiones del Pleno es de tres juezas o jueces, y para la toma de

decisiones se requiere al menos el voto positivo de tres de sus miembros, es decir se

requiere una mayoría simple. Cuando existe un empate quien decide será el voto de

quien preside la sesión estos es el Presidente o Vicepresidente del Tribunal

Contencioso Electoral.

El Art. 67 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

⁴⁸LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones,

Quito – Ecuador, 2012, Art. 65

⁴⁹IBIDEM, Art. 66

50

República del Ecuador, indica: "Para ser jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se requerirán los mismos requisitos exigidos para ser juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia y aquellos establecidos en la Constitución de la República."⁵⁰

Para ser jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se requerirán los mismos requisitos exigidos para ser juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia y aquellos establecidos en la Constitución de la República, esto es ser ecuatoriano o ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura, la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso de diez años.

El Art. 68 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, manifiesta: "Se encuentran impedidos de integrar el Tribunal las y los candidatos a cargos de elección popular; y, el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."⁵¹

En esta disposición indica como impedimentos de integrar el Tribunal Contencioso Electoral los y las candidatas a cargos de elección popular, esto porque no deben existir intereses políticos e influyen en las decisiones en asuntos electorales; otro impedimento es el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía

⁵⁰LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 67

⁵¹IBIDEM, Art. 68

Nacional, porque estas personas por su trabajo de ejercer el orden no deben integrar el tribunal, porque en tiempo de elecciones vigilan y cuidan los actos desmedidos que pudieran ocasionarse en las elecciones para las diferentes dignidades.

El Art. 69 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, señala que: "El ejercicio del cargo de jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral es a tiempo completo y de dedicación exclusiva, incompatible con cualquier otra función, excepto con la docencia universitaria fuera del horario de trabajo del Tribunal."⁵²

Para ejercer el cargo de juez o jueza del Tribunal Contencioso Electoral, lo dedicará por tiempo completo, es decir que no pueden ejercer otras actividades tanto en el sector público como en el privado, con lo cual el impedimento que señala el Art. 68 del Código de la Democracia que no pueden ser miembros de este Tribunal los miembros de servicio acto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional es un complemento del trabajo a tiempo completo, pues ser militar o policía no puede ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral porque no pueden dedicar tiempo completo a estas funciones y por ende ser miembros son incompatibles entre las funciones del uno con el otro.

El Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador: "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

_

⁵²LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, Art. 69

- 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;
- 3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas;
- 4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas;
- 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;
- 6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales;
- 7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales;
- 8. Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario;
- 9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley;
- 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
- 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;
- 12. Designar al Secretario o Secretaria General del Tribunal, de una terna presentada por el presidente o presidenta;
- 13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley; y,
- 14. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia.

Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión."53

Aquí se expresan las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, el primero es administrar justicia como instancia final en materia electoral, es decir es la última decisión que toman en asuntos electorales y ello se convierte en cosa juzgada. El segundo numeral se refiere a conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral, esto son de los actos que emanan de este organismo y que los diferente entes político han planteado como recursos. El

53

⁵³LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 70

tercer numeral se refiere que por petición de una organización política conocer y resuelven las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas, consiste en una orden escrita dictada por el Consejo de un organismo político que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia electoral. El cuarto numeral, consiste en que el Tribunal Contencioso Electoral conoce y resuelve asuntos internos de las organizaciones políticas que se suscitan por discrepancias entre organizaciones, por afectación de los derechos políticos que no pudieren resolver entre las partes. El numeral cinco consiste en sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, esto es sobre el exceso del presupuesto para la realización de la campaña, que ha decretado el Consejo Nacional Electoral, la propaganda consiste en el exceso a la publicación para la elección de sus candidatos, el gasto electoral, es el financiamiento, los límites, el control y las medidas de publicidad del gasto electoral que realicen los partidos y movimientos políticos. El numeral seis se refiere a resolver en instancias definitiva, siendo el grado jurisdiccional último para examinar y resolver causas sobre calificación de las candidatas y candidatos en procesos electorales, cuando han sido resueltos ante el Consejo Nacional Electoral. El numeral siete, resuelven quejas o disconformidades que se suscitan con los diferentes miembros del Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales. El numeral ocho, cuando existe fallos o sentencias contradictorias en materia electoral, decidir que fallo regirá para sustentar las controversias que de dictan en lo posterior, este tiene carácter obligatorio o de obligado cumplimiento y ejecución, siempre y cuando no se disponga lo contrario. El numeral nueve consiste en declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley.

El Art. 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuadorexterioriza que: "Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos."

En esta disposición se indica el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad, como una expresión de la soberanía popular, como fundamento de la existencia de las organizaciones políticas en el estado y su forma, la social y democrática, la idea de soberanía popular se corresponde con la idea de la democracia, en principio ejercida de forma directa, pero transformada en la democracia de corte representativo y lo que se llama democracia participativa. Se respetan los procesos de autodeterminación, referido a la independencia de las organizaciones políticas, su derecho a la autodeterminación, la autonomía y el autogobierno de las sociedades políticas, como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

El Art. 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuadorenuncia que: "La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales,

La participación ciudadana en materia electoral deberá estar acreditada por el Consejo Nacional Electoral, es decir la participación en asuntos políticos deben tener el permiso correspondiente por este organismo, caso contrario no pueden participar en ningún asunto político los por partidos y movimientos político sino están inscritos como tales no pueden participar en la designación de sus candidatos para las diferentes dignidades de elección popular; o es el caso de los observadores internacionales, deben estar acreditados como tales para realizar las debidas observaciones en los procesos electorales, caso contrario no pueden realizar su trabajo.

El Art. 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador pública que: "La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral.

Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas.

Las observadoras y los observadores se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas; no podrán hacer proselitismo de ningún tipo; ni ser afiliados o militantes de las organizaciones políticas; expresar cualquier ofensa en contra de autoridades o sujetos políticos; o declarar el triunfo de candidaturas o de tesis consultada."55

En Consejo Nacional Electoral es el encargado de reglamentar la forma que se llevará a cabo la observación electoral en cada proceso, sirviendo la observación en la búsqueda sistemática de información sobre el proceso electoral, con el propósito

⁵⁴LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 169

⁵⁵IBIDEM, Art. 170

de llegar a una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, con el propósito que la evaluación de la observación llegue a una conclusión sobre el grado en el cual el proceso puede considerarse como libre y equitativo. La última parte de este artículo limita que los observadores sustituyan u obstaculicen a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas; no podrán hacer proselitismo de ningún tipo; ni ser afiliados o militantes de las organizaciones políticas; expresar cualquier ofensa en contra de autoridades o sujetos políticos; o declarar el triunfo de candidaturas o de tesis consultada.

La observación necesita ser legitimada, y ésta puede ser interna, como sucede en casos en los cuales la desconfianza del electorado hace que una respetada opinión externa sea valiosa. Pero puede también ser externa. En algunos casos la realización periódica de elecciones libres y equitativas es una condición para el reconocimiento y aceptación internacional de un régimen. En otros, la evaluación puede ser utilizada para definir la asignación de la asistencia al desarrollo, como en los casos de los países en los cuales esa asistencia está vinculada con procesos de democratización y con el respeto por los derechos humanos.

El Art. 171 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuadormanifiesta que: "Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas, la facultad de control y veeduría de la labor de los órganos electorales. Las sesiones y

Esta disposición determina que los órganos electorales como el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral están sujetos al control social, para mantener a estas entidades dentro de un orden formal y legalmente aceptado, de modo que respeten las normativas básicas en materia electoral que contribuyan a la buenas administración al servicio de los procesos electorales, esto con el fin de garantizar a las organizaciones políticas y candidaturas el control y veedurías de la labor de los órganos electorales. En este sentido, las regulaciones más claramente visibles respecto a la idea de control social son aquellas que se expresan a través de leyes, estatutos y regulaciones formales que todos los miembros de una sociedad deben cumplir de igual modo. Estas medidas son creadas y aceptadas por el conjunto de la sociedad ya que son explícitamente establecidas. El control social explícito está relacionado con los intereses políticos y la anulación de las expresiones políticas de diversos grupos de la sociedad, aunque tales situaciones pueden entrar en el marco de lo implícito en determinadas ocasiones.

El Art. 172 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuadorindica que: "Las organizaciones políticas están sujetas al control social de sus militantes. Se garantizará a los afiliados y adherentes permanentes de las organizaciones políticas y candidaturas el derecho de participación y la facultad de control y veeduría de la labor de sus

⁵⁶LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 171

En las organizaciones políticas el control social están sujetas por sus militantes, es como que el control social se ejerza desde el mismo individuo y es aquí donde instituciones como partidos y movimientos políticos tienen especial peso. Estas normas autoimpuestas de control social tienen que ver fuertemente con la censura de determinadas actitudes y pensamientos y en casos extremos pueden tener como resultado el desarrollo de personalidades excesivamente represoras y autocensurantes.

El Art. 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, señala: "La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema."⁵⁸

La observación electoral es el seguimiento y registro de incidencias de un proceso electoral en un ámbito geográfico amplio, mediante la integración de una considerable movilización de ciudadanos voluntarios, asociados con un sistema de información pública sobre el desarrollo del proceso. Los observadores son ciudadanos voluntarios que se vinculan a través de organizaciones de la sociedad civil que conforman las redes de apoyo en todo el país.

⁵⁷LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 172

⁵⁸IBIDEM, Art. 173

El Art. 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador revela que "La observación electoral puede ser ejercida tanto

por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto

por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana

(observación nacional)."59

Se determina dos clases de observación electoral, la que se lleva a cabo por persona o

delegaciones no ecuatorianas, llamadas observación internacional, como las que

realizan personas naturales, jurídicas u organizaciones llamadas observación

nacional. Lo que se busca la observación a nivel nacional como internacional, es

determinar que la sociedad civil de cada país sea democrático.

El Art. 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuadormanifiesta: "La observación electoral puede realizarse con

respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos,

entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de

mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o

local."60

Como actividades de la observación es la vigilancia de la elección de dignatarios,

procesos de revocatoria de mandatos, referéndum, consultas populares u otras sea de

carácter nacional o local, pues la función del observador es tomar nota. No hace

⁵⁹LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones,

Quito - Ecuador, 2012, Art. 174

⁶⁰IBIDEM, Art. 175

60

orientación, ni impugnación, ni reclamaciones; el observador no es un guía electoral, si alguien solicita información, debe remitirla a quien corresponda; el observador no es un testigo ni autoridad electoral, actúa a nombre de la ciudadanía y de la democracia y pone sus ojos y sus oídos al servicio de los procesos electorales para reportar posibles irregularidades; no porta propagandas ni distintivos de ningún partido u organización social pues no representa a ninguna de ellas; porta de manera visible su credencial de observador/a, expedida por la autoridad electoral competente, que es la autorización para ejercer su función; solo entrega información a su coordinador y a su observador itinerante. En ningún caso hace declaraciones públicas.

El Art. 176 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador exterioriza que: "Los observadores tienen derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, proclamación de resultados y asignación de escaños.

La observación internacional puede tener dos modalidades:

Independiente: Aquella realizada por personas naturales, jurídicas u organizaciones ajenas al Estado o a la estructura de la Función Electoral.
 Conducida por los organismos de la Función Electoral, con los representantes de los organismos electorales encargados de los procesos

electorales en los diversos países."61

La función de los observadores se cumple en el mismo día de las elecciones, y en los eventos derivados como escrutinio, proclamación de resultados y asignación de escaños, es así que antes de las elecciones no permite la ley realizar sus labores como por ejemplo de cómo se llevó a cabo el gasto electoral o la propaganda de las diferentes candidaturas. Existe dos tipos de observadores internacionales: el

⁶¹LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 176

independiente guiado por personas naturales, jurídicas ajenas a la función electoral y los observadores que contrata el Estado para realizar su laborar que se encargan de los procesos electorales en los diversos países.

El Art. 177 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador señala: "La acreditación otorgada por el Consejo Nacional Electoral al observador, le faculta a:

- 1. Observar la instalación de la junta receptora del voto y el desarrollo de las votaciones;
- 2. Revisar los documentos electorales proporcionados a la junta receptora del voto:
- 3. Dialogar con los candidatos y con los delegados de los sujetos políticos en los recintos electorales, sin afectar el desarrollo del proceso;
- 4. Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en la respectiva junta receptora del voto y a la fijación de los resultados de la votación en los recintos electorales;
- 5. Observar el sistema de transmisión de resultados en los órganos electorales;
- 6. Observar los escrutinios y las impugnaciones a los mismos;
- 7. Mantenerse informado sobre los aspectos relacionados con el control del financiamiento y gasto electoral;
- 8. Dirigir denuncias a los organismos electorales que corresponda para la debida investigación;
- 9. Designar observadores a los centros de cómputo de los organismos electorales;
- 10. Obtener información anticipada sobre la ubicación de los recintos electorales y juntas receptoras del voto; y,
- 11. Obtener información sobre el padrón electoral completo.

Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral brindará a los observadores las garantías necesarias para cumplir adecuadamente su tarea. Se garantizará entre otras- la libertad de circulación y movilización; libertad de comunicación con los sujetos políticos y demás personas y organismos que deseen contactar; acceso a documentos públicos antes, durante y después de la jornada."62

El Art. 178 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador puntualiza: "Las personas naturales o jurídicas, u organismos acreditados, designarán una persona natural responsable de presentar

⁶²LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 177

el informe de observación, posterior a la realización de la jornada electoral.

Los informes de observación constituyen elementos de referencia para el funcionamiento de los organismos de la Función Electoral, y servirán para tomar correctivos con miras a mejorar el desarrollo de procesos futuros."63

El Art. 179 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, manifiesta: "Las máximas autoridades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, deberán instruir al personal a su cargo, encargados de garantizar la seguridad y el orden en los procesos electorales, a fin de que brinden a los observadores debidamente registrados, todas las facilidades del caso para llevar adelante su tarea.

Ningún miembro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrá obstaculizar o poner trabas a las actividades de los observadores debidamente acreditados, salvo que estos últimos estuvieren, de manera manifiesta, contraviniendo la ley, violentando las normas de organización de procesos, o excediéndose en las atribuciones que como observadores electorales tienen. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, sancionarán conforme a sus reglamentos internos, al personal que contravenga la presente disposición."⁶⁴

El Art. 180 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina que "Los observadores electorales, al momento de su acreditación, deben dejar sentado su compromiso de actuar con objetividad,

.

⁶³LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, Art. 178

⁶⁴IBIDEM, Art. 179

imparcialidad y transparencia. Los observadores, no podrán incidir de manera alguna en la voluntad de los electores ni en las decisiones que adoptan los vocales de las juntas receptoras del voto o los coordinadores de recinto. En caso de presentarse controversias, situaciones irregulares o de conflicto en los recintos durante la jornada electoral, su acción en los recintos se limitará a registrar y reportar lo sucedido. No podrán por ningún concepto absolver consultas ya sea de votantes, sujetos políticos o autoridades electorales.

No podrán bajo ningún concepto realizar proselitismo político de cualquier tipo, o manifestarse a favor de asociaciones que tengan propósitos políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos o candidato alguno.

Las personas, instituciones u organizaciones acreditadas como observadores, en los informes que presenten tanto durante el proceso como luego de concluido el mismo, emitirán todos los comentarios sobre las conclusiones de su observación, así como las sugerencias que estimen pertinente, tendientes a mejorar el desarrollo presente o futuro de los procesos electorales."65

El Art. 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuadorplantea que "La autoridad electoral, mediante reglamento, regulará los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos, acreditaciones, y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar los procesos electorales.

⁶⁵LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 180

Dicha reglamentación, tendrá como objetivo dar orden y formalidad a los procesos de observación, llevar un control adecuado del número de observadores, mas no podrá coartar, restringir, limitar o menos aún anular el derecho a la observación, control y veeduría."66

4.3.3. Análisis del Código Penal

Cuando el Art. 1 del Código Penal define a la ley, "Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena."67

Este artículo afirma que la infracción termina en una pena, en definitiva, pena es la sanción proveniente de una ley penal. La palabra pena debe entenderse, únicamente con este significado.

Esta disposición que trata de la ley, incluye dos elementos fundamentales: el precepto, o sea la conducta típica prohibida, y la pena, o sea la sanción jurídica que establece la ley para quien incurre en esta conducta. Delito y pena son dos componentes inseparables de esta realidad jurídica y sobre los cuales se ha construido la ciencia del Derecho Penal.

El Código Penal en el Art. 51 clasifica a las penas en: Penas peculiares del delito; Penas peculiares de la contravención; y, Penas comunes a todas las infracciones:

⁶⁶LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones,

Quito – Ecuador, 2012, Art. 181

67 CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 1

Las penas peculiares del delito tenemos: reclusión mayor, reclusión menor, prisión de ocho días a cinco años, interdicción de ciertos derechos políticos y civiles, sujeción a la vigilancia de la autoridad, privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios, y incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

Penas peculiares de la contravención son la prisión de uno a treinta días y la multa. Y las penas comunes a las infracciones tenemos la multa y el comiso especial.

De la clasificación que da el Código Penal se haya una clasificación por la autonomía, que son las penas principales, cuando se aplican en forma autónoma, sin depender de otra, las penas privativas de la libertad son de estas clases; y, las penas accesorias cuando se aplican en función y dependencia de una pena principal, las penas interdictas, por ejemplo, se aplican siempre y cuando hay una pena privativa de la libertad, y no por sí solas.

La relación de causalidad se halla definida en el Art. 11 del Código Penal, disposición legal que señala: "Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si el acontecimiento dañoso o peligroso de que depende la existencia de la infracción, no es consecuencia de su acción u omisión."68

Al efecto es necesario precisar que la inducción seguida de ejecución para la realización de un hecho que se lo considera antijurídico, requiere de un acuerdo

_

⁶⁸ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 11

previo tanto objetivo como subjetivo entre el inductor y el inducido, lo que se conoce doctrinariamente como la unidad del delito.

Es decir que el resultado debe ser producto del influjo psíquico ejercido sobre el autor material, basado en una íntima relación delictual. De ahí que es la convergencia en la que se diseña la acción a realizar la que determina una cooperación importante y necesaria para la realización del delito. Sin embargo tal como hemos visto anteriormente, la conducta ilícita está integrada por dos elementos: el subjetivo y el objetivo.

El delito, sin embargo, no se puede reconducir siempre a estos dos únicos elementos. En muchos casos, es preciso que exista un elemento suplementario para completar la conducta ilícita, la denominada relación de causalidad que debe verificarse entre la conducta delictiva y la producción del resultado lesivo.

Luego, de esta interpretación, me dirijo a la conceptualización de lo que debe entenderse quienes son responsables de las infracciones en nuestro Código Penal. Y de acuerdo a ello se dan tres formas de concurrencia del delito, de aucerdo a lo establecido en el "Art. 41.- Son responsables de las infracciones los autores, los cómplices y los encubridores." 69

Nuestra legislación prevé la participación principal y la accesoria, y según estas, clasifica a los participantes como autores, cómplices e encubridores, pues en cuanto a

-

⁶⁹ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 41

los encubridores es necesario observar que estos propiamente no participan en la realización del delito, sino que intervienen con posterioridad a su ejecución para asegurar sus resultados o buscar la impunidad de sus protagonistas.

El Art. 42 del Código Penal señala: "Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin."

Esta disposición contempla en primer lugar lo que constituyen autores materiales del delito, pero también se extiende este concepto a los autores intelectuales, a los instigadores y a los cooperadores, a quienes se los debe considerar partícipes del delito. En efecto, el Art. 42 del Código Penal presenta un concepto extensivo de autor, pues convierte en autoría toda forma de participación concertada en la realización de la acción típica:

_

⁷⁰ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 42

En lo relacionado a los cómplices Art. 43 del Código Penal establece que, "Son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto punible, por medio de actos anteriores, o simultáneos.

Si de las circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado de complicidad no quiso cooperar sino en un acto menos grave que el cometido por el autor, la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del acto que pretendió ejecutar."⁷¹

En cuanto a los cómplices estos son los que participan en la comisión de una conducta típica ajena con respecto a la que un tercero es el autor material. El cómplice opera a la ejecución con actos anteriores y concomitantes. En contraposición a la exigencia directa de los autores, en los cómplices se utiliza la palabra "indirecta", dentro del concepto general de la codelincuencia, la complicidad tiene un grado medio de responsabilidad entre la autoría y el encubrimiento. La participación del cómplice es distinta y secundaria, de menor importancia y vinculada directamente a la voluntad del autor o autores del delito, el cómplice es un auxiliar o subalterno.

En cuanto a los encubridores el Código Penal establece en el Art. 44, que "Son encubridores los que, conociendo la conducta delictuosa de los malhechores, les suministran, habitualmente, alojamiento, escondite, o lugar de reunión; o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido; o los favorecen, ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o

_

⁷¹ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 43

inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito, o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecer al delincuente."⁷²

En la participación multipersonal de un delito, el encubrimiento ocupa el último lugar, Verdaderamente no se trata de una participación, porque asoma después de la ejecución de aquel. Este artículo, está dirigido, exclusivamente, a los encubridores profesionales, a quienes los define. En el caso de quienes oculten las armas usadas en los delitos contra personas, serán encubridores. Lo mismo podrá decirse de quienes borren las huellas del delito, o inutilicen sus señales para que no puedan ser descubiertos los autores, o sea, para evitar la represión de éstos.

Estas nociones de autores, debe mirársela desde una sola óptica: "Dominio del hecho", que está vinculado en la relación directa de los actos que se realizan y que son constitutivos de la infracción. La inducción es una forma accesoria de la autoría y se pone de manifiesto por la voluntad del inductor sobre el inducido, capaz de hacer surgir en el mismo, la resolución de ejecutar el hecho.

El Art. 10 del Código Penal preceptúa: "Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar."⁷³

٠

⁷² CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 44

⁷³IBIDEM, Art. 10

Según lo dispuesto en esta disposición del Código Sustantivo Penal, son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales y se dividen en delitos y contravenciones según la naturaleza de la pena peculiar, siendo el acto un hecho de la voluntad humana dirigido conscientemente a la perturbación del ordenamiento legal, y son los que dan lugar a la tipicidad y la antijuridicidad, pues la acción delictiva comprende un proceso causal interior y exterior, que trasciende alrededor de una actividad determinada, en la que la intención (dolo) constituye elemento fundamental, mientras que la actividad consiste en practicar actos constitutivos voluntarios dirigidos al rompimiento del ordenamiento jurídico, mientras que, la intención es el deseo de producir el resultado lesivo.

Esta definición de delito además de ser muy escueta resulta excesivamente formal ya que se limita a afirmar que el delito es un comportamiento humano castigado por la Ley mediante una sanción penal y no específica que comportamientos concretos poseen carácter delictivo y como tal, conllevan una pena.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

La observación de elecciones se ha convertido en parte consustancial de los procesos electorales democráticos. Sin embargo, esto no ha tenido el mismo perfil y significado desde que el mundo experimentó la llamada tercera "ola democratizadora" a partir de la década de 1970. La importancia y relevancia de la observación electoral ha estado ligada a los propósitos, los objetivos y los requerimientos que le han dado ya sea los partidos políticos, los medios de

comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, los gobiernos, los organismos electorales, la comunidad internacional y la opinión pública nacional y extranjera.

Desde ese punto de vista, en este acápite, se trata de demostrar la participación de la Observación Internacional en los países de América Latina, de Bolivia y Venezuela, sus legislaciones en torno a las elecciones nacionales y por ende la colaboración de los observadores para garantizar la democracia de los pueblos.

4.4.1. Bolivia

El Art. 258 de la Ley de Régimen Electoral del 30 de junio del 2010 de Bolivia, expresa: "Las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento perderán su acreditación cuando incumplan o violen la Constitución Política del Estado, la Legislación electoral, los preceptos del acompañamiento electoral, los términos del convenio de acompañamiento o lo establecido en Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral puede retirar la acreditación de cualquier misión de acompañamiento u observador, nacional o internacional. El Tribunal Electoral Departamental, puede retirar la acreditación únicamente a las misiones de acompañamiento y observadores nacionales, acreditados por éste Tribunal para referendos de alcance departamental y municipal. El retiro de la acreditación se hará mediante resolución de Sala Plena."⁷⁴

⁷⁴ LEY DE RÉGIMEN ELECTORAL PLURINACIONAL, 30 de junio del 2010 de Bolivia, Art. 258, puede consultarse. http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=1788

_

En esta disposición se sanciona con la pérdida de las credenciales como observadores, tanto los nacionales como los internaciones. Esto comparando con nuestra legislación se observa que en Bolivia se sancionado a los observadores que incumplan sus funciones o violen la Constitución; lo que en Ecuador, solo se establece las obligaciones y prohibiciones sin existir sanción por su incumplimiento.

4.4.2. Venezuela

El Art. 487 de la Ley Electoral de Venezuela expresa que: "El Consejo Nacional Electoral, sin que medie procedimiento alguno, podrá revocar la credencial de observación nacional electoral o de acompañamiento internacional, cuando estime que se han infringido las disposiciones legales, reglamentarias, el Plan de Observación Nacional Electoral y/o Plan de Acompañamiento Internacional Electoral o las instrucciones formuladas"⁷⁵

Este artículo le da la potestad al Consejo Nacional de Venezuela, para que revoque la credencial de los observadores, sin que exista un procedimiento previo, esto con el fin de evitar conmoción cuando los observadores han infringido las disposiciones legales, reglamentarias, el Plan de Observación Nacional Electoral y/o Plan de Acompañamiento Internacional Electoral o las instrucciones formuladas.

⁷⁵ LEY ELECTORAL DE VELEZUELA, Puede consultarse: http://oevenezolano.org/2012-08-08-22-44-30/26-ley-electoral-de-la-observacion-nacional-electoral-y-del-acompanamiento-internacional-electoral

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

En la realización del presente trabajo de investigación se utilizaron algunos materiales como: Computador portátil, impresora, papel bond, esferográficos, cuadernos, internet, grabadora, celular, y cámara fotográfica.

Estos materiales provienen de la utilización de la técnica bibliográfica, documental en cuanto comprende al contexto teórico, jurídico y doctrinario es decir la extensa revisión de literatura incluido el internet que proporcionan los elementos conceptuales y categoriales de sustento para la ulterior etapa de trabajo de campo en la que se ha procedido a la recolección de datos importantes, que se ha analizado, sintetizado, comparado, criticado, comentado para finalmente exponer sobre el problema la necesidad de reformar la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, tipificando las infracciones de los observadores internacionales, de las conductas relativas al ejercicio de su función.

5.2. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado con la realización de una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las

características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, intranet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales están ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se pudo obtener de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial de las infracciones que pudieran cometer los observadores en relación a las conductas específicas relativas al desarrollo de sus funciones.

Durante esta investigación se utilizó los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método ductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se investiga por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permitió el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyé en este método.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, está establecido enextender la calidad de sujeto activo para los observadores internacionales, para que tengan potestad de judicializar denuncias.

Con la investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para la entrevista; en las dos técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis y objetivos, cuya operativización parte de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevó a fundamentar la Propuesta de Reforma al Código de la Democracia, para sancionar las infracciones que pudieran cometer los observadores internaciones en relación al ejercicio de su función.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me rijo por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

1. ¿Está usted de acuerdo que la observación electoral ejerza acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público?

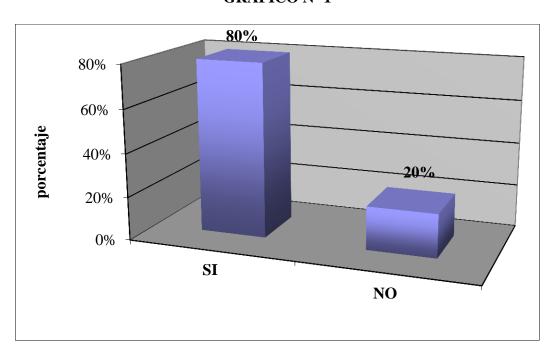
CUADRO Nº 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE			
SI	24	80%			
NO	6	20%			
TOTAL	30	100 %			

Autor: Francisco Noteno

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO Nº 1



INTERPRETACIÓN

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, veinticuatro que corresponden el 80% manifestaron estar de acuerdo que la observación electoral ejerza acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público, porque deben vigilarse los actos electorales que se lleven a cabo en nuestro país; en cambio, seis personas que equivale el 20% indicaron no estar de acuerdo que la observación electoral ejerza acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público, porque existe una intromisión en los actos electorales de cada país.

ANÁLISIS

La observación electoral debe llevarse a cabo para vigilar los actos electorales de elección popular, y las veedurías sirven para controlar que en determinados actos no existan fraudes, siendo ello un control de fiscalización en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, y también permite como facultades básicas que se conceda a la observación electoral es la de acceder a las fuentes primarias de la información.

2. ¿Está usted de acuerdo que se establezcan infracciones exclusivas a los sujetos políticos, autoridades o servidores públicos, medios de comunicación social, por actos que van en contra de los derechos políticos?

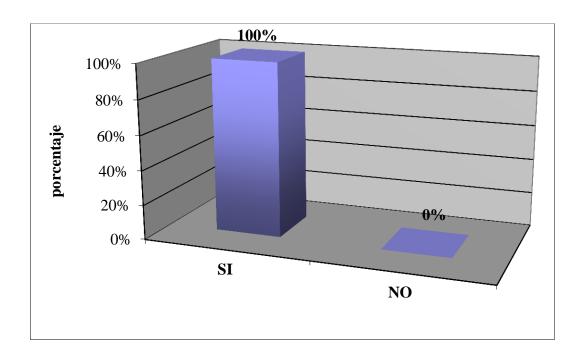
CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100 %

Autor: Francisco Noteno

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO Nº 2



INTERPRETACIÓN

En la segunda pregunta de todos los encuestados el 100% supieron indicar que es necesario que se establezcan infracciones exclusivas a los sujetos políticos, autoridades o servidores públicos, medios de comunicación social, por actos que van en contra de los derechos políticos, porque existen actos van en contra de las atribuciones que les asignan y pudieran afectar los derechos políticos.

ANÁLISIS

Tomando en cuenta esta pregunta considero oportuno se establezcan infracciones exclusivas a los sujetos políticos, autoridades o servidores públicos, medios de comunicación social, por actos que van en contra de los derechos políticos, porque existen infracciones que las considera el Código de la Democracia, por la responsabilidad de los sujetos políticos, autoridades o servidores públicos, con ello se busca minimizar el interés de grupos de privilegio de perpetrar regímenes totalitarios, mediante la legitimación democrática, por medio del sufragio manipulado o fraudulento.

3. ¿Está usted de acuerdo que en el Código de la Democracia al establecer una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, no les asignen ninguna consecuencia jurídica?

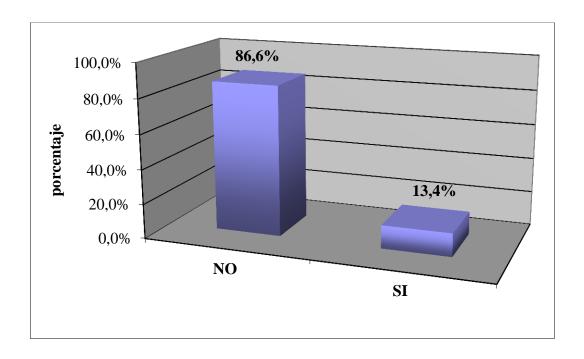
CUADRO Nº 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE			
NO	26	86.6%			
SI	4	13.4%			
TOTAL	30	100 %			

Autor: Francisco Noteno

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO Nº 3



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale el 86.6% indicaron no estar acuerdo que en el Código de la Democracia al establecer una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, y no les asignen ninguna consecuencia jurídica; en cambio cuatro señalaron estar de acuerdo que en el Código de la Democracia al establecer una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, no les asignen ninguna consecuencia jurídica.

ANÁLISIS

En el Código de la Democracia se debe establecer además de una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, les asignen consecuencias jurídicas por ir más allá de las obligaciones, o no tomar en cuenta las prohibiciones que les otorga la Constitución y la Ley,

4. ¿Cree usted que en la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, al no tipificar conductas específicas relativas al desarrollo de la función de los observadores internacionales, atenta al principio de legalidad en materia de infracciones electorales?

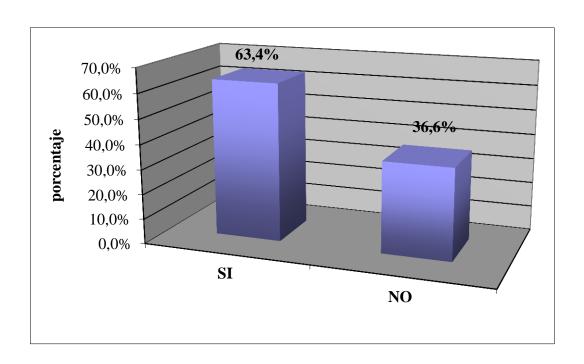
CUADRO Nº 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE			
SI	19	63.4%			
NO	11	36.6%			
TOTAL	30	100 %			

Autor: Francisco Noteno

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO Nº 4



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta diecinueve personas que encierra el 63,4% indicaron que en la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, al no tipificar conductas específicas relativas al desarrollo de la función de los observadores internacionales, si atenta al principio de legalidad en materia de infracciones electorales; mientras tanto; once encuestados que engloba el 36.6% manifestaron que en la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, al no tipificar conductas específicas relativas al desarrollo de la función de los observadores internacionales, no atenta al principio de legalidad en materia de infracciones electorales.

ANÁLISIS

Estimo que la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, al no tipificar conductas específicas relativas al desarrollo de la función de los observadores internacionales, atenta al principio de legalidad en materia de infracciones electorales, porque estas instituciones pueden abusar de sus atribuciones y para su control es necesario que se restringa aquello y ello se debe a base de que se tipifique conductas relativas al ejercicio de la función de observador internacional.

5. ¿Cree usted que sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, se sancione en laLey Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, conductas específicas relativas al desarrollo de tal función?

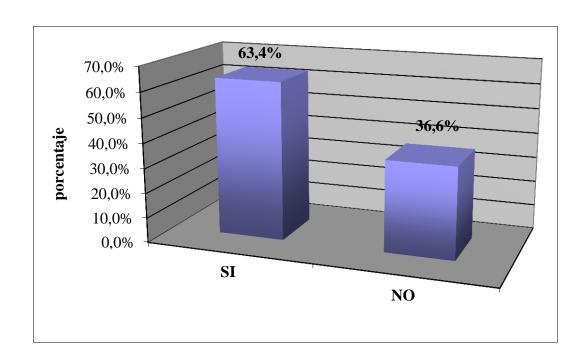
CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE			
SI	19	63.4%			
NO	11	36.6%			
TOTAL	30	100 %			

Autor: Francisco Noteno

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO Nº 5



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta diecinueve personas que engloba el 63.4% manifestaron que sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, se sancione en la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, conductas específicas relativas al desarrollo de tal función, que sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, no se sancione en la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, conductas específicas relativas al desarrollo de tal función, porque son instituciones de vigilancia y observación más no cumplen y tienen poder para apelar las decisiones electorales.

ANÁLISIS

En las observaciones internacionales, suceden actos que no van en el ejercicio de su función, partiendo de sus atribuciones y facultades, si se entrometen en asuntos que no es de su competencia debe sancionarse en la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, conductas específicas relativas al desarrollo de tal función.

6. ¿Está usted de acuerdo seincorpore a continuación del Art. 304 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de las República del Ecuador, disposiciones que contengan infracciones por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de los observadores internacionales?

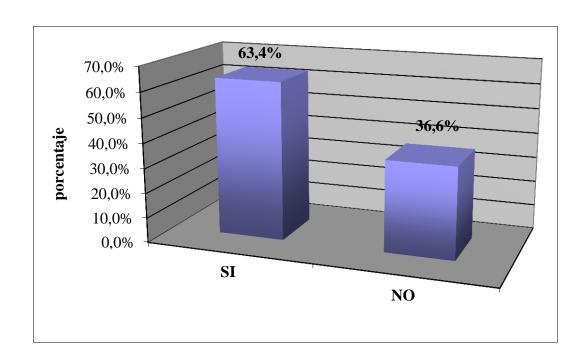
CUADRO Nº 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63.4%
NO	11	36.6%
TOTAL	30	100 %

Autor: Francisco Noteno

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO Nº 6



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta diecinueve personas que engloba el 63.4% manifestaron estar de acuerdo se incorpore a continuación del Art. 304 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de las República del Ecuador, disposiciones que contengan infracciones por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de los observadores internacionales; en cambio once personas que equivale el 36.6 % no están de acuerdo se incorpore a continuación del Art. 304 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de las República del Ecuador, disposiciones que contengan infracciones por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de los observadores internacionales

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos considero necesario se incorpore a continuación del Art. 304 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de las República del Ecuador, disposiciones que contengan infracciones por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de los observadores internacionales, porque su determinación a que pudieren cometer, fija la objetividad, o lo que se denominaría como imputación objetiva y con ella pasaría a estar en el contexto mecanicista a uno de carácter social.

6.2 Resultados de las entrevistas

Las entrevistas fueron aplicadas en un número de cinco funcionarios del Consejo

Nacional Electoral, de la Dirección Provincial Sucumbíos, cuyos resultados a continuación se detallan:

PRIMERA ENTREVISTA

- 1. ¿Está usted de acuerdo que la observación electoral ejerza acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público?
- R.- Esto permite que los procesos electorales se lleven a cabo mediante la transparencia y evita la ilegitimidad de un gobierno de un país.
- 2. ¿Cree usted que los observadores internacionales incumplen con las obligaciones y prohibiciones a que tienen lugar en un proceso electoral?
- R.- No, bueno en Ecuador no hemos tenido problema de la interferencia de los observadores, pues creo que han cumplido con las atribuciones que les han otorgado.
- 3. ¿Está usted de acuerdo que en el Código de la Democracia se establezca una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, más no les asignen ninguna consecuencia jurídica?
- R.- Si hay obligaciones y prohibiciones, su incumplimiento debe regularse por las consecuencias internacionales que puedan tener, la interferencia que es lo común que puede ocasionar.

- 4. ¿Está usted de acuerdo que se establezcan infracciones exclusivas a los observadores internacionales, por actos que van en contra de los derechos políticos?
- R.- Sí, pero es muy difícil establecer consecuencias jurídicas y con ello darles sanciones, porque al momento que dan sus informes pueden salir del país, con lo cual si una nación no está conforme con las observaciones, lo que más pueden hacer es su expulsión.
- 5. Si no determinan las infracciones a que pudieran tener los observadores internacionales, que principios constitucionales se violan?
- R.- Creo que el principio de se vulnera en la legalidad, pues si se determinan derechos y obligaciones, y al no estar constituidas sus infracciones por su incumplimiento, no determina la legalidad en la norma, al no estar contemplado sus sanciones.
- 6. ¿Qué propone usted, cuando los observadores incumplan con las obligaciones y prohibiciones, producto de su función?
- R.- Primero que tienen que respetar las leyes y luego tienen que ser sancionados de acuerdo a los errores que cometan, esto en bien de la democracia, que ellos mismos dicen practicar.

SEGUNDA ENTREVISTA

- 1. ¿Está usted de acuerdo que la observación electoral ejerza acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público?
- R.- Las veedurías y control de los actos del poder, determina la legitimidad en los procesos electorales.
- 2. ¿Cree usted que los observadores internacionales incumplen con las obligaciones y prohibiciones a que tienen lugar en un proceso electoral?
- R.- Para mi concepto no, porque no se ha escuchado en nuestro país.
- 3. ¿Está usted de acuerdo que en el Código de la Democracia se establezca una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, más no les asignen ninguna consecuencia jurídica?
- R.- Si hay obligaciones y prohibiciones, incumplimiento debe regularse por las consecuencias internacionales que puedan tener, la interferencia que es lo común que puede ocasionar.
- 4. ¿Está usted de acuerdo que se establezcan infracciones exclusivas a los observadores internacionales, por actos que van en contra de los derechos políticos?
- R.- En lo personal si estoy de acuerdo.

5.	Si	no	determinan	las	infracciones	a	que	pudieran	tener	los	observadores
in	terr	ıaci	onales, que p	rino	cipios constitu	ıcio	onale	s se violan	1?		

- R.- Me imagino que se violentan las leyes de cada país.
- 6. ¿Qué propone usted, cuando los observadores incumpla con las obligaciones y prohibiciones, producto de su función?
- R.- Como solo son observadores, no deben hacer otra actividad que observar y recomendar y nada más.

TERCERA ENTREVISTA

- 1. ¿Está usted de acuerdo que la observación electoral ejerza acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público?
- R.- Claro que sí, la observación es de mucha importancia para que en los procesos no sucedan casos de fraudes electorales.
- 2. ¿Cree usted que los observadores internacionales incumplen con las obligaciones y prohibiciones a que tienen lugar en un proceso electoral?
- R.- No, ellos han realizado sus observaciones con la objetividad que lo requiere un país.

3. ¿Está usted de acuerdo que en el Código de la Democracia se establezca una
serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, más no les
asignen ninguna consecuencia jurídica?

R.- La responsabilidad de los observadores deben ser controladas por la interferencia a que pudieran cometer.

4. ¿Está usted de acuerdo que se establezcan infracciones exclusivas a los observadores internacionales, por actos que van en contra de los derechos políticos?

R.- Por su puesto que sí, estoy de acuerdo.

5. Si no determinan las infracciones a que pudieran tener los observadores internacionales, que principios constitucionales se violan?

R.- Claro, que violentan leyes de los países donde hacen las labores de observadores.

6. ¿Qué propone usted, cuando los observadores incumpla con las obligaciones y prohibiciones, producto de su función?

R.- Deben ser sancionados o de acuerdo a las leyes a las cuales ellos obedecen.

CUARTA ENTREVISTA

- 1. ¿Está usted de acuerdo que la observación electoral ejerza acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público?
- R.- Esto permite la transparencia de las elecciones. Lo que deben observar es que en las elecciones no existan los fraudes, caso contrario determina la ilegalidad de las elecciones.
- 2. ¿Cree usted que los observadores internacionales incumplen con las obligaciones y prohibiciones a que tienen lugar en un proceso electoral?
- R.- No se ha escuchado nada, los observadores en las elecciones han cumplido a cabalidad las observaciones que les han encomendado.
- 3. ¿Está usted de acuerdo que en el Código de la Democracia se establezca una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, más no les asignen ninguna consecuencia jurídica?
- R.- Todos tenemos que responder por nuestras acciones, su incumplimiento debe ser regulado. Para que los observadores no interfieran en asuntos más allá de sus informes de cómo se llevaron a cabo las elecciones, no pueden interferir ni intervenir en las decisiones de las autoridades y dar valores de las elecciones, ello iría en contra de sus funciones.

- 4. ¿Está usted de acuerdo que se establezcan infracciones exclusivas a los observadores internacionales, por actos que van en contra de los derechos políticos?
- R.- Si pero debe observarse las conductas a que pudieran dar lugar sin que se restringa el ámbito de su función.
- 5. Si no determinan las infracciones a que pudieran tener los observadores internacionales, que principios constitucionales se violan?
- R.- Creo la tipicidad y legalidad, porque al momento de determinarse obligaciones, su incumplimiento deben constar como se va a corregir esos inconvenientes. Todos debemos responder por nuestros actos.
- 6. ¿Qué propone usted, cuando los observadores incumpla con las obligaciones y prohibiciones, producto de su función?
- R.- Que deben ser sancionados, como cualquier trabajador o empleado.

QUINTA ENTREVISTA

- 1. ¿Está usted de acuerdo que la observación electoral ejerza acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público?
- R.- Las elecciones debe ser transparentes, y los observadores vigilan que ello ocurra,

siendo la función informar cómo se llevó a cabo un proceso electoral.

2. ¿Cree usted que los observadores internacionales incumplen con las obligaciones y prohibiciones a que tienen lugar en un proceso electoral?

R.- En nuestro país los procesos electorales se han realizado últimamente con la transparencia del caso, por lo que los observadores no han tenido dificultades en su función.

3. ¿Está usted de acuerdo que en el Código de la Democracia se establezca una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, más no les asignen ninguna consecuencia jurídica?

R.- No estoy de acuerdo pues ello debe regularse, por los casos que puedan ocasionar. Los observadores están capacitados para llevar su función de la legalidad de las elecciones que se realizan, pues nunca intervienes en las decisiones en dichas elecciones.

4. ¿Está usted de acuerdo que se establezcan infracciones exclusivas a los observadores internacionales, por actos que van en contra de los derechos políticos?

R.- Si estoy completamente de acuerdo.

5. Si no determinan las infracciones a que pudieran tener los observadores internacionales, que principios constitucionales se violan?

R.- Se violan la legalidad de cada país. Y por ello, debe ser controlado también, y de esta manera todos tengamos responsabilidades del trabajo que realizamos.

6. ¿Qué propone usted, cuando los observadores incumpla con las obligaciones y prohibiciones, producto de su función?

R.- Que se busque la forma de sancionar y de esta manera tengamos elecciones cada vez más transparente en bien de todos.

COMENTARIO PERSONAL

De los resultados obtenidos de las entrevistas, considero primeramente en un país necesita la observación para exponer a nivel internacional la legalidad de las elecciones que se llevan a cabo, esto con la finalidad de fomentar la credibilidad nacional e internacional del proceso electoral, cuyo objetivo principal es verificar el cumplimiento de buenas prácticas electorales. La Ley Electoral le otorga prohibiciones y obligaciones para el cumplimiento de las funciones se establezcan infracciones exclusivas a los observadores internacionales, por actos que van en contra de los derechos políticos, para con ello vayan a la par con el principio de tipicidad y legalidad, por inconvenientes que lleguen a surgir cuando infrinjan con el ámbito de su función. Es por ello que se hace necesario que en la Ley Orgánica

Electoral y Organizaciones Políticas de las República del Ecuador, contenga disposiciones indicando las infracciones por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de los observadores internacionales, porque su determinación a que pudieren cometer, fija la objetividad, o lo que se denominaría como imputación objetiva y con ella pasaría a estar en el contexto mecanicista a uno de carácter social

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

OBJETIVO GENERAL

-Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en lo referente a las infracciones que pudieran cometer los observadores, al desarrollo de su función.

El objetivo general se verifica favorablemente, por cuando se ha hecho un análisis de los derechos políticos que constan en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y en especial las normas que regulan el funcionamiento de los observadores, para lo cual se explica que no constan infracciones en la Ley, cuando estas personas cometen infracciones que van en contra de su potestad que le han dado los diferentes organismos electorales.

OBJETIVOS ESPECÍFICO

-Analizar las clases de infracciones que contempla el Código de la Democracia, por las acciones que cometen los sujetos en las elecciones de elección popular.

El primer objetivo específico se verifica positivamente, la que en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, no constan infracciones por las acciones que cometen los observadores en las elecciones de elección popular. Ello se corrobora en la aplicación de la encuesta en la pregunta tres el 86.6% de los encuestados expresaron no estar de acuerdo que el Código de la Democracia al establecer una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, no les asignen ninguna consecuencia jurídica.

- Determinar la insuficiencia jurídica de las infracciones que pudieran cometer los miembros de las misiones de observadores, de las conductas relativas a su función.

El presente objetivo se verifica positivamente, por cuanto en la cuarta pregunta de la encuesta el 63.4% de los encuestado señalaron que en la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, al no tipificar conductas específicas relativas al desarrollo de la función de los observadores internacionales, atenta al principio de legalidad en materia de infracciones electorales.

- Establecer una propuesta de reforma a la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, tipificando las infracciones de los observadores internacionales, de las conductas relativas al ejercicio de su función.

Este objetivo se verifica en su totalidad, que se fundamenta con la encuesta aplicada, ya que en la quinta pregunta el 63.4% expresaron que sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, se sancione en la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, conductas específicas relativas al desarrollo de tal función

7.2. Contrastación de Hipótesis

La Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, no tipifica conductas específicas relativas al desarrollo de la función de los observadores internacionales, atentado al principio de legalidad en materia de infracciones electorales.

La hipótesis planteada se contrasta favorablemente, corroborándose con la encuesta, en la pregunta cuatro el 63.4% expresaron que la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, al no tipificar conductas específicas relativas al desarrollo de la función de los observadores internacionales, atenta al principio de legalidad en materia de infracciones electorales.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

La observación electoral se presenta como una herramienta técnica, de gran relevancia política por su poder de incidencia en la legitimación o deslegitimación de los procesos electorales, que se desarrollan en los Estados que permitan su realización. El relativo peso político y moral de las diferentes misiones observadoras dependerá del grupo al que representan o del cual hubiesen obtenido financiamiento. Generalmente, este financiamiento proviene de otros Estados o de órganos con personalidad jurídica internacional, los cuales, como cualquier otra organización responde a sus propios puntos de vista, a su agenda, concepciones e intereses.

Una de las facultades básicas que se concede a la observación electoral es la de acceder a fuentes primarias de información. Como cualquier tipo de datos, los

electorales son interpretables e interpretados por personas que tienen a su cargo la sistematización y redacción de los informes, cuyas conclusiones y recomendaciones son convertidas en criterio oficial de la misión.

La evaluación que realizan las organizaciones observadoras no son, ni pueden ser, inmunes a los criterios subjetivos de personas que generalmente se derivan de una forma de entender el proceso electoral del país, según el contexto nacional, social y político en el que vive el observador; es decir, por más profesionales y técnicas que sean, las personas que integran una misión de este tipo, no son libres de valoraciones ideológicamente sesgadas, descontextualizadas y, culturalmente prejuiciosas.

"El enfoque contextual se cuida de no relacionar un modelo estático de efectos con un sistema electoral determinado, ni en aplicación con los distintos países, ni dentro de un mismo país a lo largo de su historia (...) sistemas electorales que en una época determinada de la historia nacional produjeron, como ha quedado demostrado, integración y favorecieron la formación de mayorías, tienen efectos parcialmente distintos."

En este sentido, además de los prejuicios propios del desconocimiento de una realidad electoral concreta, una segunda variable que podría condicionar la independencia de las observadoras y observadores son las presiones e intereses geopolíticas de potencias extranjeras y/o sectoriales internas, cuya actuación desestabilizadora podría provocar que se deslegitime un proceso electoral

⁷⁶ NOHLEN, Dieter: Instituciones políticas en su contexto, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires – Argentina, 2007, p. 92

transparentemente desarrollado, cuando los resultados del mismo se presentaren como amenazas para los intereses económicos o políticos de grupos indeterminados.

En esta línea, inclusive si el proceso electoral pudiere no resultar boicoteado, el solo hecho de cubrir con dudas la opinión pública, deslegitimaría la autoridad de quien resultare electo, así como, de los organismos electorales ante la opinión pública. Esto produciría el efecto contrario al perseguido por una observación independiente, es decir, deslegitimar la decisión de la ciudadanía, expresada en las urnas, manifestación clave del poder soberano del pueblo y de la buena salud del sistema democrático.

Entre los principios básicos de la observación electoral, sobre los cuales puede fundamentarse un control administrativo y jurisdiccional de las misiones podemos citar: el respeto a la voluntad soberana del pueblo, la exactitud de los datos en los que se fundamenta la evaluación realizada; pero quizá el más importante, guarda relación con la imparcialidad de las opiniones constantes en los informes. Por su parte, la legislación nacional, Código de la Democracia, Art. 170, inc. 2, establece como principios de la observación electoral a los siguientes: "imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad", y establece (Art. 173) como objetivo la observación electoral: "...la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema." "78

_

⁷⁷LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaicones, 2011, Art. 170, inciso 2

⁷⁸ IBIDEM, Art. 173

En sentido integral, la ley prohíbe cualquier tipo de interferencia en el normal desarrollo del proceso electoral. Por eso es que, las personas que integran las misiones de observación electoral, aun cuando poseen inmunidad diplomática están sometidas a la normativa interna; y por tanto, si se violara cualquiera de sus principios rectores, parcialización de la misma, o extralimitación en razón de sus objetivos, la autoridad electoral estará en la obligación de retirar las credenciales e impedir su participación posterior, sin perjuicio de comunicara los jefes de la misión para que tome la decisión que fuere del caso.

El objetivo del presente trabajo radica en analizar las bondades y los riesgos que el desarrollo de misiones de observación electoral internacional representa para algunos principios constitucionales, especialmente sobre el derecho a la autodeterminación de los pueblos desde una perspectiva tanto jurídica, como politológica.

La tesis que pretendo sostener es la siguiente: Por una parte, la observación electoral internacional es, y debe ser, un instrumento de la comunidad internacional que contribuye a avalar la trasparencia de los procesos eleccionarios, sobre todo en cuanto al igual valor del sufragio, la libertad del elector, procesos institucionales guardianes de la manifestación soberana del cuerpo electoral y garantías procesales que garantizan el respeto, protección y promoción de los derechos de participación política de ciudadanas y ciudadanos.Por otra parte, las misiones de observación electoral pueden llegar a convertirse en una herramienta, al servicio de los países patrocinadores, generalmente potencias, para legitimar el ascenso al poder de gobiernos afines a sus intereses, o por el contrario, deslegitimar, desestabilizar y

minar con dudas, el triunfo de líderes presumiblemente peligrosos a los mismos intereses.

El Código de la Democracia da la facultad de que la observación electoral, como un derecho que tenemos los ciudadanos, garantizados no solo en esta ley sino en la Constitución de la República del Ecuador. En tal virtud en este cuerpo legal se establecen infracciones exclusivas a los sujetos políticos, autoridades o servidores públicos, medios de comunicación social, entre otros, pero no se dice nada para la tipificación de las infracciones que pudieran cometer las misiones de observación electoral.

El Capítulo Segundo del Título Segundo del Código de la Democracia establece una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, más no les asigna una consecuencia jurídica alguna, por lo que la norma queda en blanco y los organismos electorales, atendiendo el principio de legalidad en materia de infracciones, están atados de pies a y manos.

En consecuencia, se recomendaría, sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, sancionar conductas específicas relativas al desarrollo de tal función.

Previo a su acreditación los observadores deberán dejar constancia del tipo de fiscalización que realizarán y el alcance de la misma. En primer lugar para asegurar que sus propósitos, no sean contrarios a la Constitución ecuatoriana y, en segundo,

para tener la base de una declaración formal que, de alguna manera, sea vinculante para la misión y pueda constituir la base para el establecimiento de responsabilidades posteriores.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA. La observación electoral ejerza acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público.

SEGUNDA. El Código de la Democracia establece infracciones exclusivas a los sujetos políticos, autoridades o servidores públicos, medios de comunicación social, por actos que van en contra de los derechos políticos.

TERCERA. El Código de la Democracia se establezca una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, más no les asignen ninguna consecuencia jurídica.

CUARTA. La Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, al no tipificar conductas específicas relativas al desarrollo de la función de los observadores internacionales, atenta al principio de legalidad en materia de infracciones electorales.

QUINTA. Sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, es necesario se sanciones en la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, conductas específicas relativas al desarrollo de tal función.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA. A las veedurías ciudadanas ejerzan el control sobre los actos del poder público.

SEGUNDA. Que en el Código de la Democracia establece infracciones exclusivas a los sujetos políticos, autoridades o servidores públicos, medios de comunicación social, por actos que van en contra de los derechos políticos.

TERCERA. Al Tribunal Contencioso Electoral, proponer se establezcan una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, más no les asignen ninguna consecuencia jurídica.

CUARTA. Al Tribunal Contencioso Electoral, sancionen las conductas específicas relativas al desarrollo de la función de los observadores internacionales, porque ello atenta al principio de legalidad en materia de infracciones electorales.

QUINTA. A la Asamblea Nacional que sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, es necesario se sancione en la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, conductas específicas relativas al desarrollo de tal función.

9.1. Propuesta de reforma

ASAMBLEA NACIONAL

Considerandos:

Que el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Art. 99 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad,

cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

Que el Art. 217 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

Que el Art. 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

Que el Art. 173 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia indica que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de

la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Art. 1. A continuación del Art. 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art. Innumerado 1.- Cometen infracciones los observadores internacionales en los siguientes casos:

- a) Investigar supuestos fraudes, sin dar conocimiento al Tribunal Contencioso Electoral, con lo cual interfiere desfavorablemente en la acción de la justicia interna, dando relevancia a denuncias infundadas que pueden repercutir en la credibilidad del proceso.
- b) Las informaciones de los observadores que contrariando su naturaleza imparcial, de comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema, y entran a criticar, desde una óptica política decisiones jurisdiccionales.
- c) Los observadores internacionales que entorpezcan el normal desarrollo de los comicios y boicotean el sistema eleccionario interno, no siendo capaz de mantener

distancia con los acontecimientos políticos internos, no sean capaz de respetar las competencias atribuidas a los organismos constitucionalmente creados para el efecto; y,

e) Publicaren resultados electorales, que no están facultados para hacerlo.

Art. Innumerado 2.- Los observadores que cometieren las infracciones anteriores, y además publicaren resultados electorales, será sancionado el responsable con la multa de entre cinco mil dólares a veinte mil dólares, y la expulsión de dichos organismos de forma indefinida.

La autoridad electoral solicitará al Tribunal Contencioso Electoral la imposición de las sanciones pertinentes al representante del respectivo observatorio internacional, previa sentencia y apego al debido proceso.

Art. Innumerado 3.- Los observadores, que no tengan el permiso previamente en el Consejo Nacional Electoral y que realicen actos en procesos que impliquen decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; y la expulsión de dichos organismos de forma indefinida.

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a losdías del mes de del 2013

f. EL PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta,
 Buenos Aires Argentina, 1998, Pág. 80, 380, 456, 518
- CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación
 Codificada, Quito Ecuador, 2012, Art. 1, 10, 11, 41, 42, 43, 44
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 1, 61, 62, 95, 96, 97, 98, 99, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 657, 686
- DICCIONARIO, CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, 2004, Pág. 414, 592
- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II,
 Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito Ecuador, 1987, p. 511
- FERRAJOLI, Luigui: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonel,
 Editorial Trotta, 2008, Madrid España, p. 175

- FERRERO, Raúl, Ciencia Política, Editora Jurídica Grijley, Lima-Perú, 2000, pág
 415.
- GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino
 Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008, p. 402
- LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012, Art. 4, 6,18, 19, 24, 25, 61, 62, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181
- NOHLEN, Dieter: Instituciones políticas en su contexto, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires – Argentina, 2007, p. 92
- NOVEDADES JURÍDICAS, Ediciones Legales, Corporación MYL, Año VIII, número 61 julio 2011, Quito Ecuador, p. 56. 57. 58, 61
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 175, 275, 657, 658
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiero, Argentina- 1999, p. 409.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Señor abogado: En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi investigación intitulada "NECESIDAD DE SANCIONAR CONDUCTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA", le solicito se sirva contestarme las siguientes preguntas:

-		de acuerdo que los actos del pod		ión el	ectoral e	jerza acciones de veeduría y
SI	()	NO	()	
¿Por qu	ıé?				•••••	
					•••••	
2. ¿Est	á usteo	d de acuerdo qu	e se establez	zcan	infraccio	nes exclusivas a los sujetos
_		oridades o servi en contra de los	=			e comunicación social, por
SI	()	NO	()	
Por quئ	ıé?				•••••	
de obli ningun	gacion a conse	es y prohibicion ecuencia jurídica	es a las mis?	iones	internac	racia se establezca una serie cionales, más no les asignen
SI	()	NO	()	
4. ¿Cre Repúbl la func materia	ee uste ica del ión de i de inf	d que en la Ley Ecuador, al no t los observadore racciones elector	Orgánica E ipificar conc es internacio	Electo luctas nales	oral y Org s específi , atenta a	ganizaciones Políticas de la cas relativas al desarrollo de al principio de legalidad en
SI	()	NO	()	

¿Por que?
5. ¿Cree usted que sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, se sancione en la Ley Orgánica Electora y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, conductas específicas relativas al desarrollo de tal función?
SI () NO ()
¿Por qué?
6. ¿Está usted de acuerdo se incorpore a continuación del Art. 304 de la Ley
Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de las República del Ecuador
disposiciones que contengan infracciones por el incumplimiento de las obligaciones
y prohibiciones de los observadores internacionales?
SI () NO ()
¿Por qué?

ENTREVISTAS

- 1. ¿Está usted de acuerdo que la observación electoral ejerza acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público?
- 2. ¿Cree usted que los observadores internacionales incumplen con las obligaciones y prohibiciones a que tienen lugar en un proceso electoral?
- 3. ¿Está usted de acuerdo que en el Código de la Democracia se establezca una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, más no les asignen ninguna consecuencia jurídica?
- 4. ¿Está usted de acuerdo que se establezcan infracciones exclusivas a los observadores internacionales, por actos que van en contra de los derechos políticos?
- 5. ¿Si no determinan las infracciones a que pudieran tener los observadores internacionales, que principios constitucionales se violan?
- 6. ¿Qué propone usted, cuando los observadores incumpla con las obligaciones y prohibiciones, producto de su función?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

Tema:

"NECESIDAD DE SANCIONAR CONDUCTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA".

PROYECTO DE TESIS
PREVIOA LA OBTENCION
DEL GRADO DEABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPUBLICA

POSTULANTE:

SR. FRANCISCO ANSELMO NOTENO URAPARI

LOJA- ECUADOR

2011

1. TEMA

NECESIDAD DE SANCIONAR CONDUCTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

2. PROBLEMÁTICA

El Art. 173 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia indica que "La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema."⁷⁹

En esta disposición se da la facultad de que la observación electoral, es un derecho que tenemos los ciudadanos, garantizados no solo en la esta ley sino en la Constitución de la República del Ecuador. En tal virtud en este cuerpo legal se establecen infracciones exclusivas a los sujetos políticos, autoridades o servidores públicos, medios de comunicación social, entre otros, pero no se dice nada para la tipificación de las infracciones que pudieran cometer las misiones de observación electoral.

⁷⁹LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaicones, 2011, Art. 173

El Capítulo segundo del título segundo del Código de la Democracia establece una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, más no les asigna una consecuencia jurídica alguna, por lo que la norma queda en blanco y los organismos electorales, atendiendo el principio de legalidad en materia de infracciones, están atados de pies a y manos.

En consecuencia, se recomendaría, sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, sancionar conductas específicas relativas al desarrollo de tal función.

3. JUSTIFICACIÓN

La problemática jurídica que he planteado en el campo del Derecho Electoral, que será objeto de investigación, sin lugar a dudas constituye un tema de trascendental importancia porque se analizarán los pormenores jurídicos de un tema de palpitante actualidad que ha sido motivo de constantes debates entre juristas especializados en materia electoral y de interesados en tratar de precautelar uno de los más importantes modos de hacer cumplir la justicia electoral sin dilaciones.

Es prioritario fijar los medios e instrumentos jurídicos para permitir que el sufragio de todos los ecuatorianos que tienen definido su preferencias electorales y que la manifiestan en el ejercicio del voto sea la consecuente y la que prime en la proclamación de los resultados y por ende que los observadores internacionales, sus acciones deban ser controladas por una serie de infracciones que pudieran cometer.

Pretendo llegar a un conocimiento cabal de la problemática jurídica y social que he detectado, procurando proponer alternativas de solución que serán sugeridas a los órganos de competencia.

Concomitantemente la presente investigación me permitirá fijar y solidificar mis conocimientos en el campo electoral y otras leyes especiales, así como brindar un aporte de solución a la sociedad misma que es la parte afectada por una indebida aplicación de la justicia y en este caso la justicia electoral.

Cabe recalcar que las misiones electorales tanto nacionales como internacionales, debe sancionarse las sanciones de las conductas específicas al desarrollo de los observadores internacionales.

Estas son las razones pertinentes y de justificación para la realización del estudio e investigación planteada por su factibilidad, pues la considero viable realizarla y porque cuento con los recursos necesarios tanto humanos como materiales, económicos y bibliográficos que permitan enrumbar y culminar con éxito la misma.

Este trabajo de investigación que es de trascendencia social y jurídica el cual se encuentra delimitado debidamente a fin de ser desarrollado en un tiempo máximo de cinco meses. Y hará posible que culmine uno de los sueños grandes de mi existencia como es concluir mi formación académica con la graduación y obtención deltítulo de Abogado de los Tribunales de la República con el aval de la insigne Universidad Nacional de Loja.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en lo referente a las infracciones que pudieran cometer los observadores, al desarrollo de su función.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICO

- Analizar las clases de infracciones que contempla el Código de la Democracia, por las acciones que cometen los sujetos en las elecciones de elección popular.
- Determinar la insuficiencia jurídica de las infracciones que pudieran cometer los miembros de las misiones de observadores, de las conductas relativas a su función.
- Establecer una propuesta de reforma a la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, tipificando las infraciones de los observadores ionternacionales, de las conductas relativas al ejercicio de su función.

5. HIPÓTESIS

La Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, no tipifica conductas específicas relativas al desarrollo de la función de los observadores internacionales, atentado al principio de legalidad en materia de infracciones electorales.

6. MARCO TEÓRICO

La observación electoral se presenta como una herramienta técnica, de gran relevancia política por su poder de incidencia en la legitimación o deslegitimación de los procesos electorales, que se desarrollan en los Estados que permitan su realización. El relativo peso político y moral de las diferentes misiones observadoras dependerá del grupo al que representan o del cual hubiesen obtenido financiamiento. Generalmente, este financiamiento proviene de otros Estados o de órganos con personalidad jurídica internacional, los cuales, como cualquier otra organización responde a sus propios puntos de vista, a su agenda, concepciones e intereses.

Una de las facultades básicas que se concede a la observación electoral es la de acceder a fuentes primarias de información. Como cualquier tipo de datos, los electorales son interpretables e interpretados por personas que tienen a su cargo la sistematización y redacción de los informes, cuyas conclusiones y recomendaciones son convertidas en criterio oficial de la misión.

La evaluación que realizan las organizaciones observadoras no son, ni pueden ser, inmunes a los criterios subjetivos de personas que generalmente se derivan de una forma de entender el proceso electoral del país, según el contexto nacional, social y político en el que vive el observador; es decir, por más profesionales y técnicas que sean, las personas que integran una misión de este tipo, no son libres de valoraciones ideológicamente sesgadas, descontextualizadas y, culturalmente prejuiciosas.

"El enfoque contextual se cuida de no relacionar un modelo estático de efectos con

un sistema electoral determinado, ni en aplicación con los distintos países, ni dentro de un mismo país a lo largo de su historia (...) sistemas electorales que en una época determinada de la historia nacional produjeron, como ha quedado demostrado, integración y favorecieron la formación de mayorías, tienen efectos parcialmente distintos."

En este sentido, además de los prejuicios propios del desconocimiento de una realidad electoral concreta, una segunda variable que podría condicionar la independencia de las observadoras y observadores son las presiones e intereses geopolíticas de potencias extranjeras y/o sectoriales internas, cuya actuación desestabilizadora podría provocar que se deslegitime un proceso electoral transparentemente desarrollado, cuando los resultados del mismo se presentaren como amenazas para los intereses económicos o políticos de grupos indeterminados.

En esta línea, inclusive si el proceso electoral pudiere no resultar boicoteado, el solo hecho de cubrir con dudas la opinión pública, deslegitimaría la autoridad de quien resultare electo, así como, de los organismos electorales ante la opinión pública. Esto produciría el efecto contrario al perseguido por una observación independiente, es decir, deslegitimar la decisión de la ciudadanía, expresada en las urnas, manifestación clave del poder soberano del pueblo y de la buena salud del sistema democrático.

Entre los principios básicos de la observación electoral, sobre los cuales puede fundamentarse un control administrativo y jurisdiccional de las misiones podemos

⁸⁰ NOHLEN, Dieter: Instituciones políticas en su contexto, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires

- Argentina, 2007, p. 92

.

citar: el respeto a la voluntad soberana del pueblo, la exactitud de los datos en los que se fundamenta la evaluación realizada; pero quizá el más importante, guarda relación con la imparcialidad de las opiniones constantes en los informes. Por su parte, la legislación nacional, Código de la Democracia, Art. 170, inc. 2, establece como principios de la observación electoral a los siguientes: "imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad" y establece (Art. 173) como objetivo la observación electoral: "...la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema ".82".

En sentido integral, la ley prohíbe cualquier tipo de interferencia en el normal desarrollo del proceso electoral. Por eso es que, las personas que integran las misiones de observación electoral, aun cuando poseen inmunidad diplomática están sometidas a la normativa interna; y por tanto, si se violare cualquiera de sus principios rectores, parcialización de la misma,6 o extralimitación en razón de sus objetivos, la autoridad electoral estará en la obligación de retirar las credenciales e impedir su participación posterior, sin perjuicio de comunicara los jefes de la misión para que tome la decisión que fuere del caso.

El objetivo del presente trabajo radica en analizar las bondades y los riesgos que el desarrollo de misiones de observación electoral internacional representa para algunos principios constitucionales, especialmente sobre el derecho a la autodeterminación de los pueblos desde una perspectiva tanto jurídica, como politológica.

_

⁸¹LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaicones, 2011, Art. 170, inciso 2

⁸² IBIDEM, Art. 173

La tesis que pretendo sostener es la siguiente: Por una parte, la observación electoral internacional es, y debe ser, un instrumento de la comunidad internacional que contribuye a avalar la trasparencia de los procesos eleccionarios, sobre todo en cuanto al igual valor del sufragio, la libertad del elector, procesos institucionales guardianes de la manifestación soberana del cuerpo electoral y garantías procesales que garantizan el respeto, protección y promoción de los derechos de participación política de ciudadanas y ciudadanos.Por otra parte, las misiones de observación electoral pueden llegar a convertirse en una herramienta, al servicio de los países patrocinadores, generalmente potencias, para legitimar el ascenso al poder de gobiernos afines a sus intereses, o por el contrario, deslegitimar, desestabilizar y minar con dudas, el triunfo de líderes presumiblemente peligrosos a los mismos intereses.

El Código de la Democracia da la facultad de que la observación electoral, como un derecho que tenemos los ciudadanos, garantizados no solo en la esta ley sino en la Constitución de la República del Ecuador. En tal virtud en este cuerpo legal se establecen infracciones exclusivas a los sujetos políticos, autoridades o servidores públicos, medios de comunicación social, entre otros, pero no se dice nada para la tipificación de las infracciones que pudieran cometer las misiones de observación electoral.

El Capítulo Segundo del Título Segundo del Código de la Democracia establece una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, más no les asigna una consecuencia jurídica alguna, por lo que la norma queda en blanco y los organismos electorales, atendiendo el principio de legalidad en materia de infracciones, están atados de pies a y manos.

En consecuencia, se recomendaría, sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, sancionar conductas específicas relativas al desarrollo de tal función.

Previo a su acreditación los observadores deberán dejar constancia del tipo de fiscalización que realizarán y el alcance de la misma. En primer lugar para asegurar que sus propósitos, no sean contrarios a la Constitución ecuatoriana y, en segundo, para tener la base de una declaración formal que, de alguna manera, sea vinculante para la misión y pueda constituir la base para el establecimiento de responsabilidades posteriores.

7. METODOLOGÍA

7.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, intranet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las

técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial de las infracciones que pudieran cometer los observadores en relación a las conductas específicas relativas al desarrollo de sus funciones.

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, atreves de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyaré en este método.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido enextender la calidad de sujeto activo para los observadores internacionales, para que tengan potestad de judicializar denuncias.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma al Código de la Democracia, para sancionar las infracciones que pudieran cometer los observadores internaciones en relación al ejercicio de su función.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Tema, Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de este esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer orden, se concreta el Acopio Teórico, comprendiendo: a) un Marco Teórico Conceptual,; b) un Marco Jurídico, c) Marco Doctrinario sobre la problemática que genera los inconvenientes jurídicos de la falta legal tipificación de las infracciones que pudieran cometer los observadores internacionales en el ejercicio de su función, en el Código de la Democracia.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas; y b) Presentación y Análisis de los resultados de los casos jurisprudenciales, como Casuística.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Año 2011	Año 2012				
Actividades Tiempo	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.
Selección y definición del problema objeto de estudio	XX				
Elaboración del Proyecto de Investigación	XX				
Desarrollo de la revisión de literatura de la tesis		XXXX	XXXX		
Aplicación de encuestas y entrevistas				XX	
Verificación y contrastación de Objetivos e Hipótesis				XX	
Planteamiento de conclusiones y recomendaciones					XX
Presentación del borrador de la Tesis					XX
Presentación del informe final					X
Sustentación y defensa de la tesis					X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS:

Director de Tesis.

Asesores.

Francisco Anselmo Noteno Urapari

9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

Bibliografía Específica	250,00
Digitación e Impresión	400,00
Materiales de Oficina	150,00
Elaboración y publicación	100,00
Imprevistos	100,00
TOTAL	1.000,00 USD

9.3. FINANCIAMIENTO.

La presente investigación será financiada con mis propios recursos

10. BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo María Luisa y Pardo María Teresa, "Reformas Constitucionales y derechos culturales de los pueblos indígenas de Oaxaca", Cuaderno del Sur, num.4, Oaxaca, 1993.
- Atienza Manuel, Las Razones del Derecho, México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2005.
- Ávila Santamaría, Ramiro, "Los Principios de Aplicación de los Derechos" en:
 Constitución del 2008 en el Contexto Andino, Quito, Ministerio de Justicia y
 Derechos Humanos, Serie Justicia y Derechos Humanos No. 3,2008.
- Becerra Ramírez, Manuel. El Derecho a la Paz y el derecho internacional del desarrollo, Conferencia sobre la Paz, tomo I, disponible en: http://www.bibliojuridica.org/libros/1 /258/3.pdf.
- Bernal Pulido, Carlos, El Derecho de los Derechos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005.
- Boletín de Prensa No. 2 del Tribunal Contencioso Electoral, disponible en: http://www.tce.gov.ec/jml/bajar/Boletines/be3/entrevista.html.
- Bovero, Michelangelo. Una gramática de la Democracia, contra el gobierno de los peores, Madrid, Trotta, 2002.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2011

- Ferrajoli Luigi, Democracia y Garantismo, Madrid, Trotta, 2008.
- Fundación Q'ellekaj, Participación Política Electoral en el Ecuador, Quito,
 Fundación Konrad Adenauer, 2008.

Galván Rivera, Flavio."Derecho Electoral generalidades y principios generales" en Serrano Migallón Coord. Derecho Electoral, México D.F., Porrúa, 2006.

- LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaicones, 2011, Art. 170, inciso 2
- NOHLEN, Dieter: Instituciones políticas en su contexto, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires – Argentina, 2007.

INDICE

CARATULA	.i
CERTIFICACIÓN	. ii
AUTORÍA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	. v
TABLA DE CONTENIDOS	vi
1. TÍTULO	. 1
2. RESUMEN	. 2
Abstract	. 4
3. INTRODUCCIÓN	. 6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	. 8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	. 8
4.1.1. Observadores internacionales	. 8
4.1.2. Infracciones electorales	11
4.1.3. Responsabilidad penal	14
4.1.4. Legalidad	16
4.1.5. Democracia.	17
4.2. MARCO DOCTRINARIO	18
4.2.1. Sistema Electoral Ecuatoriano	18
4.2.2. Observación Internacional	20
4.3. MARCO JURÍDICO	24
4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador	24
4.3.2. Análisis de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas	

de La República del Ecuador Código de la Democracia	41
4.3.3. Análisis del Código Penal	65
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	71
4.4.1. Bolivia	72
4.4.2. Venezuela	73
5. MATERIALES Y MÉTODOS	74
5.1. Materiales	74
5.2. Métodos	74
5.3. Procedimientos y Técnicas	76
6. RESULTADOS	77
6.1. Análisis e interpretación de la encuesta	77
6.2 Resultados de las entrevistas	88
7. DISCUSIÓN	99
7.1. Verificación de objetivos	99
7.2. Contrastación de Hipótesis	101
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma	101
8. CONCLUSIONES	107
9. RECOMENDACIONES	108
9.1. Propuesta de reforma	109
10. BIBLIOGRAFÍA	114
11. ANEXOS	116
INDICE	136